



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA VIERNES 22 DE MARZO DE 1991 No.23 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

- Privación de Derechos Agrarios, Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Arizpe", Municipio de Arizpe, Estado de Sonora. 3 , 14
- Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Progreso Campo 47" Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. ... 14 , 27
- Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Hacienda del Chinal", Municipio de Guaymas, Sonora. ... 27 , 31
- Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el poblado denominado "Maytorena" Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. .. 32 , 35
- Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado "El Nacapul", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora..... 36 , 39
- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Tte. Juan de la Barrera", Municipio de Huatabampo, Sonora. . 40 , 47

(Sigue en la página número 2)

COMISION AGRARIA MIXTA.

Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Navojoa", Municipio de Navojoa Estado de Sonora.	47 ,	51
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado "Oquitoa", Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora. ..	51 ,	57
Privación, Cancelación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "Querobabi", Municipio de Opodepe, Estado de Sonora.	57 ,	63
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "Valle del Pinacate", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.	63 ,	68
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en ejidos de los poblados denominados "18 de Agosto o Corral de Palos" y "Las Norias", pertenecientes a los Municipios de Agua Prieta y Caborca, respectivamente, Estado de Sonora.	69 ,	82
Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotacion en ejidos de los poblados denominados como sigue: "Rusbayo", perteneciente al Municipio de Agua Prieta; "La Providencia" en el Municipio de Alamos y "Mesa de la Valdeza" del Municipio de Fronteras; todos en el Estado de Sonora.	83 ,	92
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en ejidos de los poblados denominados como sigue: "San Vicente" y "Los Muertos", ubicados en el Municipio de Alamos; "Francisco González Bocanegra" del Municipio de Cajeme y "La Tazajera", Municipio de Mazatán; todos pertenecientes al Estado de Sonora.	93 ,	104
Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios en ejido del poblado denominado "Junelancáhui", ubicado en el Municipio de Empalme, Sonora. ...	105 ,	107



VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/21, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " ARIZPE ", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 693 de fecha 22 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "ARIZPE", Municipio de Arizpe, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 2 de junio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1989, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las respectivas unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente -- las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de julio de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la

y de la ejidataria RAMONA ROSAS RAMIREZ, y una vez conocidos los resultados de dicha diligencia con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo procedente.

En relación al caso del C. MIGUEL CORELLA ROMERO, con certificación de derechos agrarios número 890250 y para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 16 de junio de 1989, solicitó su privación de derechos agrarios y que su derecho le sea adjudicado al C. RAMON H. DORAME CALIXTRO, dándose el caso que según inspección ocular de fecha 24, 25 y 26 de octubre de 1989, se encontró en usufructo al C. EDUARDO CORELLA ROMERO, mismo que aparece registrado como sucesor en el sexto lugar, en virtud de lo anterior, es infundada la solicitud hecha por la Asamblea General de reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. RAMON H. DORAME CALIXTRO, por lo que esta H. Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, considera procedente turnar al C. Delegado Agrario en el Estado el caso del presunto privado MIGUEL CORELLA ROMERO para que ordene una minuciosa investigación con el fin de determinar la situación jurídica que guardan los CC. RAMON H. DORAME CALIXTRO y EDUARDO CORELLA ROMERO, el primero de los mencionados presunto nuevo adjudicatario y el segundo sucesor en sexto lugar, y una vez conocidos los resultados de dicha diligencia, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo procedente.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados. En lo que respecta a los derechos restantes, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos vacantes y de conformidad a lo señalado en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Agraria, se declara disposición de la Asamblea General para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la citada Ley Agraria, solicite posteriormente la nueva adjudicación sujetándose invariablemente los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEXTO:- En relación al caso del C. DOMINGO ROSAS HERNANDEZ, campesino que fue notificado para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos para que aclarara su situación jurídica que guarda dentro del ejido y en uso de la voz manifestó: Que en vía de pruebas y alegatos se remite a las constancias en el que aparece que está en posesión de terreno abierto al cultivo y mejorado con su esfuerzo personal sin perjuicio de ejidatario alguno con derecho, si se ve el acta de inspección ocular del 2 y 3 de julio del año pasado y si se analiza el acta complementaria de la Asamblea General de Ejidatarios que lo propone el 29 de diciembre de 1989, en uso de la voz el C. HERACLIO BERNAL A. Presidente del Comisariado Ejidal y en nombre de los demás integrantes del Comisariado Ejidal, ratifica expresamente el contenido de la Asamblea General de Ejidatarios que solicitó el reconocimiento de derechos agrarios de el C. DOMINGO ROSAS HERNANDEZ por ser verdad la apertura de tierra y que el usufructua y que además la misma no perjudica a ejidatario alguno con derechos, si bien es cierto lo manifestado por el C. DOMINGO ROSAS HERNANDEZ, así como por las autoridades internas del ejido, en el sentido de que el campesino abrió tierras al cultivo, también lo es que en ningún momento el C. DOMINGO ROSAS HERNANDEZ acreditó con la documental idónea lo manifestado por él en la audiencia de pruebas y alegatos así como lo que manifestó la Autoridad; por lo que en virtud de lo anterior, este H. Tribunal Agrario considera improcedente lo solicitado en la Audiencia de Prue-

bas y Alegatos por el C. HERACLIO BERNAL AGOSTINO ya que solamente la Asamblea General o en su caso el Delegado Agrario con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Agraria pueden solicitar la nueva adjudicación; por lo antes expuesto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnar al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del campesino DOMINGO ROSAS HERNANDEZ. para que éste ordene una minuciosa investigación con el fin de determinar la situación jurídica del antes citado campesino, y una vez conocidos los resultados que arroje dicha diligencia, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigencia solicite lo procedente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " ARIZPE ", Municipio de Arizpe del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	No. Certif. 6 C. B.	Nombre del titular
1.-	890248	PARCELA ESCOLAR
2.-	890277	RAFAEL CHACON VALENCIA
3.-	890252	PEDRO LOPEZ AGUIRRE
4.-	890258	ADOLFO RUIZ AGUIRRE
5.-	890259	ELENO RUIZ AGUIRRE
6.-	890264	CELESTINO CORELLA ROMERO
7.-	890269	ANDRES ROMERO ESCARCEGA
8.-	890272	RICARDO VALENZUELA RUIZ
9.-	S/C	JESUS SALAZAR DE LOS REYES
10.-	S/C	FRANCISCO RUIZ CARRILLO
11.-	S/C	RODOLFO ROSAS ROMERO
12.-	S/C	MIGUEL CHACON MARTINEZ
13.-	S/C	TEODORO CORELLA ROMERO
14.-	S/C	REFUGIO RAMIREZ VDA. DE GONZALEZ
15.-	S/C	JOSE ANGEL MOLINA LICEA
16.-	S/C	JESUS LAGUNA ROMERO
17.-	S/C	LUIS VALENZUELA RUIZ
18.-	S/C	SANTANA RUIZ MOLINA
19.-	S/C	IGNACIO LOPEZ AGUIRRE
20.-	S/C	JUAN MOLINA LICEA
21.-	S/C	MERCEDES RUIZ RUIZ
22.-	S/C	ISMAEL NAVARRO BABUCA
23.-	S/C	JORGE RAMIREZ ERIBES
24.-	S/C	JORGE CORELLA ROMERO
25.-	S/C	HECTOR ACUÑA CORELLA
26.-	S/C	GUILLERMO ALVARADO BOJORQUEZ
27.-	S/C	HECTOR MANUEL ALVARADO BOJORQUEZ
28.-	S/C	RAFAEL ARMANDO ALVARADO BOJORQUEZ
29.-	S/C	J. REFUGIO ALVARADO TORRES
30.-	S/C	GUILLERMO ALVARADO RODRIGUEZ
31.-	S/C	PEDRO BABUCA MORALES
32.-	S/C	ANTONIO BABUCA NAVARRO
33.-	S/C	MANUEL BABUCA NAVARRO
34.-	S/C	RAMON BABUCA NAVARRO
35.-	S/C	ADRIAN BARRIOS CORDOVA
36.-	S/C	FRANCISCO BARRIOS MAZON
37.-	S/C	JOSE PEDRO BARRIOS MAZON
38.-	S/C	ANGEL BENITEZ MORALES
39.-	S/C	HERACLIO BERNAL AGOSTINI
40.-	S/C	ARMANDO BOJORQUEZ ACUÑA
41.-	S/C	MIGUEL ANGEL BOJORQUEZ ACUÑA
42.-	S/C	GILDARDO BOJORQUEZ ESPINOZA
43.-	S/C	J. CRUZ IGNACIO BOJORQUEZ ESPINOZA
44.-	S/C	LIDIA ESPINOZA VDA. DE BOJORQUEZ
45.-	S/C	JOSE BORBON BUSTAMANTE
46.-	S/C	DANIEL BORBON ESCALANTE
47.-	S/C	ABELARDO BORBON ROMERO
48.-	S/C	ABELARDO CARRANZA ESPINOZA
49.-	S/C	MANUEL CARRANZA SIQUEIROS
50.-	S/C	JORGE CARRASCO PERALTA
51.-	S/C	RAFAEL CARRILLO ELIAS
52.-	S/C	FELICIANO CARRILLO SIQUEIROS

53.-	S/C	RAMON CARRILLO SIQUEIROS
54.-	S/C	FILIBERTO CASTILLO GAMEZ
55.-	S/C	RUBEN CASTILLO ROMERO
56.-	S/C	J. JESUS CASTRO DURAN
57.-	S/C	IGNACIO CORDOVA MORALES
58.-	S/C	ALVARO CORDOVA TABANICO
59.-	S/C	BENJAMIN CORDOVA TABANICO
60.-	S/C	FRANCISCO CORDOVA TABANICO
61.-	S/C	J. GUADALUPE CORDOVA TABANICO
62.-	S/C	ENRIQUE CORDOVA VALENZUELA
63.-	S/C	GILBERTO CORELLA DORAME
64.-	S/C	ISIDRO CORELLA DORAME
65.-	S/C	ROBERTO CORELLA DORAME
66.-	S/C	FRANCISCO CORELLA MORALES
67.-	S/C	PEDRO CORELLA MORALES
68.-	S/C	ROSALIO CORELLA MORALES
69.-	S/C	ENRIQUE CORELLA SABORI
70.-	S/C	ADALBERTO CORRALES VALENCIA
71.-	S/C	J. JESUS CRUZ VILLASEÑOR
72.-	S/C	JUAN DORAME SIQUEIROS
73.-	S/C	JOSE MANUEL DORAME SIQUEIROS
74.-	S/C	ADALBERTO DORAME VILLA
75.-	S/C	MIGUEL ANGEL ENCINAS MOLINA
76.-	S/C	LORENZO ESCALANTE VILLAESCUSA
77.-	S/C	RAFAEL ESPINOZA FRASQUILLO
78.-	S/C	MANUELA FIGUEROA VDA. DE PEREZ
79.-	S/C	LAUREANO FIMBRES MARTINEZ
80.-	S/C	MIGUEL FUENTES BABUCA
81.-	S/C	RAMON FUENTES BABUCA
82.-	S/C	JUAN FUENTES CARRILLO
83.-	S/C	FRANCISCO FUENTES MORALES
84.-	S/C	RAMON FUENTES VILLASEÑOR
85.-	S/C	JUAN GALAVIZ MIRANDA
86.-	S/C	SERGIO GALLEGO HERNANDEZ
87.-	S/C	JOAQUIN GARCIA ROMERO
88.-	S/C	JULIAN GOMEZ GOMEZ
89.-	S/C	J. SOCORRO IBARRA LEYVA
90.-	S/C	RODOLFO JUVERA BOJORQUEZ
91.-	S/C	RUBEN LOPEZ QUIJADA
92.-	S/C	MANUEL LOPEZ QUIJADA
93.-	S/C	GUSTAVO NAVARRO CORDOVA
94.-	S/C	SERGIO NAVARRO CORDOVA
95.-	S/C	LUIS NAVARRO MEDINA
96.-	S/C	ALFONSO NOGALES MORALES
97.-	S/C	JACINTO NOGALES MORALES
98.-	S/C	RANDOLFO NOGALES MORALES
99.-	S/C	LIDIO NORIEGA SIQUEIROS
100.-	S/C	EUTIMIO PERALTA CARRILLO
101.-	S/C	PEDRO PEREZ MARTINEZ
102.-	S/C	RAYMUNDO PESQUEIRA PESQUEIRA
103.-	S/C	BENJAMIN QUIHUI CARRILLO
104.-	S/C	RAMON QUIHUI GAMEZ
105.-	S/C	FRUTOS RAMIREZ BOJORQUEZ
106.-	S/C	ISIDRO RAMIREZ BOJORQUEZ
107.-	S/C	JOSE MAZON BARRIOS
108.-	S/C	IGNACIO MEDRANO CORELLA
109.-	S/C	J. JESUS MONTOYA BORBON
110.-	S/C	MIGUEL MORALES ALMON
111.-	S/C	JOSE MARIA MORALES CORELLA
112.-	S/C	JOSE JESUS MORALES JARAMILLO
113.-	S/C	BERNARDO MORALES JARAMILLO
114.-	S/C	MARCO ANTONIO MORALES JARAMILLO
115.-	S/C	RAYMUNDO MORALES JARAMILLO
116.-	S/C	RUFINO MORENO MORENO
117.-	S/C	CONRADO MUNDO BABUCA
118.-	S/C	MANUEL RAMIREZ BOJORQUEZ
119.-	S/C	MANUEL RAMIREZ PESQUEIRA
120.-	S/C	FRANCISCO RUIZ CALIXTRO
121.-	S/C	ALEJANDRO RUIZ CUBERAS
122.-	S/C	EMILIANO RUIZ CUBERAS
123.-	S/C	JOSE RUIZ CUBERAS
124.-	S/C	MIGUEL ANGEL RUIZ CUBERAS
125.-	S/C	JOSE SOCORRO RUIZ DAVILA
126.-	S/C	JUAN RUIZ RUIZ
127.-	S/C	MARIA JIMENEZ VDA. DE SIQUEIROS
128.-	S/C	ANTONIO TOLANO SILVA
129.-	S/C	RENE TORUGA BOJORQUEZ

130.-	S/C	JACINTO VALENCIA FUENTES
131.-	S/C	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ RODRIGUEZ
132.-	S/C	FRANCISCO VILLEGAS MARTINEZ
133.-	S/C	ABELARDO VILLEGAS MIRANDA
134.-	S/C	GILBERTO CARRILLO ELIAS
135.-	S/C	J. IGNACIO BOJORQUEZ CORDOVA
136.-	S/C	GILBERTO MORALES JARAMILLO
137.-	S/C	RAMON SIQUEIROS LOPEZ
138.-	S/C	PARCELA ESCOLAR
139.-	S/C	PARCELA ESCOLAR

Haciendo la pertinente aclaración que los ejidatarios - que se relacionan progresivamente en los números del 9 al 139 no cuentan con su respectivo certificado de derechos agrarios, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes certificados - de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del p~~obl~~ado de que se trata.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " ARIZPE ", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de -- las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los -- CC: 1.- ENCARNACION RAMIREZ QUIHUI, 2.- JOSE LOPEZ AGUIRRE, -- 3.- ANGEL ROMERO ESCARCEGA, 4.- GENARO ROSAS VILLA, 5.- ADOLFO RUIZ ROSAS, 6.- MARIA JESUS BOJORQUEZ DE RUIZ, 7.- RAMON RUIZ AGUIRRE, 8.- MANUEL AGUIRRE FUENTES, 9.- JESUS GONZALEZ ROSAS, 10.- FERNANDO ROSAS MIRANDA, 11.- RAFAELA ROBLES VDA. DE ROSAS, -- 12.- SANTIAGO CHACON VALENCIA, 13.- IGNACIO MOLINA LICEA, 14.- -- GUILLERMO ACOSTA VALENZUELA, 15.- HECTOR ACOSTA VALENZUELA, -- 16.- ANTONIO ACUÑA CORELLA, 17.- FRANCISCO ACUÑA VILLAESCUSA, -- 18.- DOMINGO AGUIRRE MARTINEZ, 19.- RAFAEL AGUIRRE MONTOYA, 20.- PEDRO ARELLANEZ VALENZUELA, 21.- FRANCISCO AYALA MUÑOZ, 22.- -- ADAN BABUCA BABUCA, 23.- CAYETANA BABUCA CARRILLO, 24.- FRANCISCO BABUCA GAMEZ, 25.- MARIA MORALES VDA. DE BABUCA, 26.- MARIN BABUCA MORALES, 27.- RAFAEL BABUCA NAVARRO, 28.- BALLESTEROS -- Q. DE BALLESTEROS, 29.- CASTULO BALLESTEROS QUINONEZ, 30.- -- FRANCISCO BALLESTEROS RAMIREZ, 31.- JESUS BALLESTEROS RODRIGUEZ 32.- TRINIDAD BALLESTEROS VDA. DE M., 33.- J. JESUS BARREDA -- ELIAS, 34.- DELFINA S. VDA. DE BARREDA, 35.- ARMANDO BARREDA -- PESQUEIRA, 36.- CARMEN CORDOVA DE BARRIOS, 37.- GONZALO BARRIOS CORDOVA, 38.- RAMON BARRIOS CORDOVA, 39.- JUAN BARRIOS MOLINA, 40.- ALBERTO BOJORQUEZ ACUÑA, 41.- ENRIQUE BOJORQUEZ ACUÑA, -- 42.- HECTOR MANUEL BOJORQUEZ CORDOVA, 43.- LUIS BOJORQUEZ CORDOVA, 44.- JOSE BOJORQUEZ VILLEGAS, 45.- NICOLASA BOJORQUEZ VILLEGAS, 46.- SILVESTRE BOJORQUEZ VILLEGAS, 47.- MARIN BOLENCA -- MORALES, 48.- PEDRO BOLENCA MORALES, 49.- ADAN BOLENCA MORALES 50.- JESUS BORBON CARRILLO, 51.- MANUEL BORBON CARRILLO, 52.- -- HECTOR MANUEL BORBON ESCALANTE, 53.- ABRAHAM BORBON JIMENEZ, -- 54.- ISMAEL BORBON JIMENEZ, 55.- LUIS BORBON JIMENEZ, 56.- MANUEL RODRIGO BORBON JIMENEZ, 57.- BENJAMIN BORBON ROMERO, 58.- -- FRANCISCO BORBON ROMERO, 59.- BAUDELIA BRACAMONTES MONTIJO, -- 60.- FRANCISCO BRACAMONTES MONTIJO, 61.- ROSA BORBON VCA. DE -- BUSTAMANTE, 62.- JOSE JUAN CARRAZCO, 63.- ISIDRO CARRAZCO PERALTA, 64.- J. JESUS CARRAZCO PERALTA, 65.- FILOMENO CARRILLO AGUIRRE, 66.- BELEM ELIAS DE CARRILLO, 67.- CONSUELO CARRILLO -- ELIAS, 68.- CRESENCIO CARRILLO ELIAS, 69.- PEDRO CARRILLO -- ELIAS, 70.- RAMON CARRILLO ELIAS, 71.- RAMON CARRILLO RODRIGUEZ, 72.- JOSE ANTONIO CARRILLO ROSAS, 73.- BENJAMIN CASTRO -- DURAN, 74.- EFRAIN CASTRO DURAN, 75.- ROMEO CASTRO DURAN, 76.- ALBERTO CORELLA BALLESTEROS, 77.- RAMON HUMBERTO CORELLA BOR -- BON, 78.- ANGEL CORELLA DORAME, 79.- J. JESUS CORELLA DORAME, -- 80.- RAFAEL CORELLA DORAME, 81.- MA. DEL REFUGIO CORELLA FUENTES, 82.- J. JESUS CORELLA MORALES, 83.- JUAN CORELLA MORALES, 84.- MARIANA CORELLA MORALES, 85.- JOSE DE LA CRUZ LOPEZ, 86.- -- FRANCISCO CRUZ WILLASEROR, 87.- JOSE ANTONIO DORAME HERNANDEZ, -- 88.- ISIDRO DORAME RABAGO, 89.- JUAN DORAME VILLA, 90.- LEOPOLDO ELIAS BALLESTEROS, 91.- MERCEDES ELIAS BALLESTEROS, 92.- -- ELEAZAR ENCINAS MOLINA, 93.- JESUS MARIA ENCINAS ORTEGA, 94.- -- RAFAEL ENCINAS ORTEGA, 95.- JOSEFINA ERIBES VDA. DE E., 96.- -- FRANCISCO ESCALANTE RUBIANO, 97.- FRANCISCO ESCARCEGA ALVARADO, 98.- JOSE ESPINOZA PESQUEIRA, 99.- RAFAEL ESPINOZA VALEN -- CIA, 100.- FRANCISCO FIGUEROA LEON, 101.- JOSEFINA FIGUEROA -- LEON, 102.- MARIA JESUS FIGUEROA LEON, 103.- ISIDRO FUENTES -- ALVARADO, 104.- FIDEL FUENTES BALLESTEROS, 105.- FRANCISCO --

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobernador del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/76, relativo al Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PROGRESO CAMPO 47", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 3245 de fecha 31 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta del Estado, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "PROGRESO CAMPO 47", Municipio de Cajeme, Sonora, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 20 de julio de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por venir cultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios respectivos y se priven de sus derechos agrarios a los sucesores correspondientes; y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes y con fecha 6 de noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85

de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de noviembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de noviembre de 1990, según constancias que -- corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. RAMON CASTRO FUENTES y ABRAHAM ISRAEL QUINONEZ, Presidente del Comisariado Ejidal y Tesorero del Consejo de Vigilancia, respectivamente; asimismo, comparecieron los CC. JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA y ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, en su carácter de sucesores presuntos privados de sus derechos agrarios, de igual manera comparecieron los CC. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, GUADALUPE RIVERA DE MUÑOZ, ANTONIA ROJO GALVEZ, ALTAGRACIA MORALES RENDON y PLUTARCO MOYA CASTELO en representación de TERESA CASTELO VDA. DE MOYA, campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General; así como la comparecencia de los CC. BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES y FIDELIA SOTO PERALTA, como reclamantes de un derecho agrario y la no comparecencia de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios a 87 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que han venido cultivando sus unidades de dotación sin problema alguno y para mantener el cómputo correcto de sus integrantes, siendo estos los que se relacionan en el primer punto resolutivo del presente fallo.

Con respecto al ejidatario JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, con certificado de derechos agrarios número 3215890, y para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fe -

cha 29 de julio de 1990, solicita la confirmación de sus derechos agrarios, dándose el caso que con fecha posterior dicho ejidatario falleció, compareciendo a la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada en este H. Tribunal Agrario el día 23 de noviembre de 1990, las CC. BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES y FIDELIA SOTO PERALTA, como reclamantes del derecho agrario que perteneciera al extinto ejidatario antes señalado.

Solicitando el uso de la voz la C. BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES y concedido que le fue manifestó lo siguiente: Que comparece a este H. Tribunal Agrario en reclamo de los derechos agrarios que pertenecieran a su extinto esposo JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, titular del certificado de derechos agrarios número 3215890 para quien en los actuales trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario se solicitó su confirmación, pero habiendo fallecido este con fecha 20 de octubre de 1990, conforme a la Ley y en calidad de esposa que tengo considero ser la más derecho para que se me adjudique la unidad de dotación -- que perteneciera a mi finado esposo, además de que soy la que dependía económicamente de él; asimismo, se deberá tomar en cuenta que también dependían mis hijos de nombres, Juan, Ovidio, Jesús Francisco, Jorge Orlando, Jaira Osiris y Jaira Osmara, todos de apellidos Bacasiari Avila; asimismo, es de tomar en cuenta que actualmente estoy en posesión y usufructo de la unidad de dotación, la cual consta de 20-00-00 hectáreas, -- mismas que están sembradas con cultivo de maíz. Por todo lo antes expuesto solicito que se me reconozca como nueva adjudicataria, en virtud que de acuerdo a la Ley soy la más derecho -- presentando para acreditar su dicho las siguientes documentales:

1.- Copia al carbón del acta sin número, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa a la defunción de JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, acaecido el día 20 de octubre de 1990.

2.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 3215890, expedido a nombre de JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, del ejido " EL PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, - Estado de Sonora.

3.- Acta número 96, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Rio Yaqui, Sonora, Municipio de Bacum, relativa al matrimonio de JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO y BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES.

4.- Acta número 184, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, Municipio de Bacum, relativa al nacimiento de BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES.

5.- Acta número 1019, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al nacimiento de JUAN OVIDIO BACASIARI AVILA.

6.- Acta número 471, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Rio Yaqui, Municipio de Bacum, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS FRANCISCO BACASIARI AVILA.

7.- Acta número 493, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum Rio Yaqui, Sonora, relativa al nacimiento de JORGE ORLANDO BACASIARI AVILA.

8.- Acta número 126, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora, relativa al nacimiento de JAIRA OSIRIS BACASIARI AVILA.

9.- Acta número 125, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora, relativa al nacimiento de JAIRA OSMARA BACASIARI AVILA.

10.- Constancia de fecha 21 de noviembre de 1990, expedida por el C. Manuel Humberto Galindo Duarte, Director del -

Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, plantel Pueblo Yaqui, dirigida a quien corresponda y por medio de la cual hace constar que JUAN OVIDIO BACASIARI AVILA, es alumno regular del plantel desde el 17 de septiembre de 1990.

En uso de la voz de la C. FIDELIA SOTO PERALTA, reclamante de derechos agrarios, manifestó: Que comparece al presente acto en reclamo de los derechos agrarios que pertenecieran al titular con certificado de derechos agrarios número 3215890, expedido a nombre de JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, toda vez de que estos pertenecían primeramente a VICTOR BACASIARI VALENZUELA, con el cual estuve unida en matrimonio 45 años, que es de quien dependía económicamente por lo que habiendo fallecido JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, el cual fuera mi hijo y a quien en los actuales trabajos de investigación, se solicita su confirmación, solicito que sea a mí a quien se reconozcan los derechos agrarios del citado titular, toda vez de que estoy en total desamparo, no teniendo en la actualidad ingreso alguno, con el cual pueda sostenerme económicamente, debiendo tomar en cuenta este Tribunal Agrario que para ello cuento con el apoyo de las autoridades ejidales así como de la mayoría de los ejidatarios que componen el núcleo ejidal, presentando para acreditar su dicho las siguientes documentales.

1.- Copia fotostática del escrito de fecha 12 de noviembre de 1990, dirigido al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta signado por las autoridades internas del ejido " PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, Sonora, y mediante el cual solicitan la intervención de las autoridades agrarias para la solución de dicho problema.

2.- Copia fotostática del acta número 35, expedida -- por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, relativa al matrimonio de VICTOR BACASIARI VALENZUELA y FIDELIA SOTO PERALTA.

3.- Copia fotostática del acta número 62, expedida -- por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, relativa a la defunción de VICTOR BACASIARI VALENZUELA, acaecido el día 17 de octubre de 1974.

4.- Copia fotostática del acta número 336, expedida -- por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa a la defunción de JUAN OVIDIO BACASIARI SOTO, acaecido el día 20 de octubre de 1990.

Ahora bien, analizadas que fueron las documentales -- aportadas por las partes en la audiencia de pruebas y alegatos, se llegó a la firme convicción que la unidad de dotación -- que se disputan las CC. BRUNA FRANCISCA AVILA MORALES y FIDELIA SOTO PERALTA, se ubica en el poblado denominado " PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, Sonora, amparada con el certificado de derechos agrarios número 3215890 del cual fuera titular -- el hoy finado ejidatario JUAN O. BACASIARI SOTO, quien falleció el día 20 de octubre de 1990, tal como se acredita con el -- acta de defunción correspondiente, ocurriendo su deceso con posterioridad a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios -- de fecha 20 de julio de 1990, misma que solicitó su confirmación por lo antes expuesto y al no haber una solicitud expresa -- por parte del C. Delegado Agrario en el Estado, o en su caso, -- de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con respecto a la nueva adjudicación de dicho derecho tal y como lo -- señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario considera procedente desglosarlo y turnarlo a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para que -- con las facultades que le confiere el Artículo antes señalado y de conformidad con lo estipulado con los Artículos 72 y 82 de la -- Ley de la Materia solicite lo que a derecho convenga.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que -- obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus cesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos -- Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley -- Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notifi--

cados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de julio de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación al caso del ejidatario MANUEL INZUNZA PEIRO, con certificado de derechos agrarios número 7607, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de julio de 1990 solicitó se le privara de sus derechos agrarios, así como que se privara de sus derechos agrarios a los sucesores correspondientes y en su lugar se reconocieran derechos agrarios y se adjudicara la unidad de dotación al campesino EUSTROBERTO INZUNZA ORTEGA; dándose el caso que por escrito de fecha 4 de octubre de 1990 el C. PABLO INZUNZA ORTEGA, recurrió al Juicio de Garantías en contra de la Resolución del expediente número 2.3-(1.048)-660 y en la cual, se resolvió el conflicto suscitado entre MARIA ISELA y EUSTROBERTO de apellidos INZUNZA ORTEGA, registrándose con el número 132/88 y en virtud de que el Juzgado de Distrito en Materia Agraria no ha emitido su resolución, este H. Tribunal Agrario considera procedente omitir entrar al estudio del caso en comento, hasta en tanto no se emita la Resolución correspondiente en el Juicio de Garantías registrado en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria con el número 132/88 promovido por PABLO INZUNZA ORTEGA siendo los terceros perjudicados MARIA ISELA y AUSTROBERTO de apellidos INZUNZA ORTEGA.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que el campesino señalado se sigue constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que una vez comprobado el fallecimiento de los titulares con las respectivas actas de defunción, este H. Tribunal Agrario considera procedente cancelar los respectivos certificados de derechos agrarios que le fueron expedidos, asimismo, es procedente privar de sus derechos agrarios sucesores a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; de igual manera procede reconocer derechos agrarios a los campesinos y sucesores de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 fracciones III y IV, 81, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos Agrarios.

Respecto a los casos de los ejidatarios PLUTARCO MOYA-LOPEZ, JESUS AVILA FUENTES y MAURICIO M. MATUZ, con certificados de derechos agrarios números 1408802, 1408826 y 7630, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, solicitó que se cancelaran sus respectivos certificados de derechos agrarios en virtud de su fallecimiento, ahora si bien es cierto lo anterior, también lo es que en ningún momento del presente Juicio se acreditó con las constancias idóneas a tal situación, es por lo anterior que este Tribunal Agrario con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, considera procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los respectivos certificados de derechos agrarios que legalmente se les expedieron a los ejidatarios sancionados.

En relación al caso del finado ejidatario ANSELMO FLORES CRUZ, con certificado de derechos agrarios número 7588, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, solicita que su derecho le sea adjudicado-

a la C. FRANCISCA FLORES ALVARES, pero en virtud de que se encuentra instaurado conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación entre los CC. AURELIANO FLORES CRUZ y FRANCISCA FLORES VDA. DE FLORES, con el número 2.3-(1048)-705. en la Sección de Conflictos y Nulidades, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar al estudio del presente caso -- hasta en tanto no se resuelva el conflicto en la sección referida.

En lo que se refiere al caso del finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, con certificado de derechos agrarios número 7601, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, solicita que su derecho le sea adjudicado a la C. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, dando se el caso que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 23 de noviembre de 1990, compareció la C. MARIA FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ manifestando que en virtud de ser la esposa del C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ para quien en los actuales trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario se solicita su privación como sucesor preferente del extinto titular BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, solicita se le conceda el uso de la voz en representación de su señor esposo.

Este Tribunal Agrario respecto a la petición que hace la señora MARIA FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ y al haber acreditado mediante dictamen que el C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ padece sordera tiene a bien conceder el uso de la voz en representación de su señor esposo.

Acto seguido en uso de la voz la C. MARIA FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ manifestó lo siguiente: Que no está de acuerdo con la solicitud que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios hace en favor de la C. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, toda vez de que quien es el sucesor preferente del extinto derecho el cual perteneciera al extinto titular BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ es su señor esposo ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, mismo que estuvo usufructuando la parcela antes del fallecimiento del señor BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ y después de este, habiéndosele quitado la posesión en el mes de julio de 1990, sin motivo justificado; asimismo, la señora FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, le recogió toda la documentación en la cual consta que su señor esposo estuvo sembrando la parcela presentando para acreditar su dicho las siguientes documentales:

1.- Copia al carbón de la constancia de fecha 22 de agosto de 1990, dirigida a quien corresponda, expedida por el C. Ingeniero Víctor Manuel Saucedo Alvarez, Coordinador de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, mediante la cual hace constar que en los archivos de la Unidad a mi cargo, aparece como sucesor preferente del extinto ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, del poblado " EL PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, el C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, que con fecha 11 de noviembre de 1987, tramitó traslado de dominio de derechos agrarios por muerte del titular del derecho agrario, dicha comumentación fue remitida a la ciudad de México, D.F., para su trámite legal correspondiente el 25 de noviembre de 1987.

2.- Constancia de fecha 25 de abril de 1990, dirigida a quien corresponda, expedida por el C. Licenciado Wilfrido Villegas Arredondo, Sub-Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, mediante la cual certifica y hace constar que el C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ fue propuesto como nuevo adjudicatario mediante investigación General de Usufructo Parcelario practicada con fecha julio 18 de 1989, en el ejido "PROGRESO CAMPO 47", del Municipio de Cajeme, Sonora.

3.- Acta número 151, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Esperanza, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al matrimonio de ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ y MARIA FELIPA IBARRA GAMEZ.

4.- Copia al carbón de la constancia de fecha 14 de -

julio de 1987, expedida por el C. Lic. Wilfrido Villegas Arredondo, Sub-Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, misma que es dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Sonora, mediante la cual informa que habiendo revisado el expediente del ejido " PROGRESO ", Municipio de Cajeme, Sonora, se encontró que en la relación de ejidatarios que expide el Registro Agrario Nacional, el C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ aparece registrado como sucesor preferente del extinto ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ a quien lo ampara el certificado de derechos agrarios número 9000002.

5.- Copia fotostática de la hoja número uno de la relación de ejidatarios del poblado " CAMPO 47 PROGRESO ", Municipio de Cajeme, Sonora, de fecha 10 de septiembre de 1980, en la que aparece el ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ con certificado número 9000002, y como sucesores ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, AURELIO GUTIERREZ ORTIZ y FELICITAS ORTIZ ORTEGA.

6.- Copia fotostática del escrito de fecha 7 de agosto de 1990, dirigido al C. Licenciado Armando S. Rico Preciado-Delegado Agrario en el Estado, con atención al C. Licenciado Wilfrido Villegas Arredondo, mediante el cual el C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, hace del conocimiento a las autoridades agrarias que el Comisariado Ejidal le prohibió sembrar la tierra dándole como única razón que la señora FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ es la adjudicataria, solicitando la valiosa intervención para que se resuelva su problema.

En uso de la voz la C. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ propuesta como nueva adjudicataria manifestó lo siguiente: Que solicita a este H. Tribunal Agrario se respete el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto a que se le reconozca como nueva adjudicataria en los derechos agrarios que pertenecieran a su finado esposo BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, que actualmente está en posesión de la parcela, la cual consta de 20-00-00 hectáreas, teniéndola cultivada de maíz, aportando para acreditar su dicho las pruebas siguientes:

1.- Recibo por pago de primas, número 155 de fecha 18 de julio de 1990, expedido por el Banco de Crédito Rural Sucursal Operativa Pueblo Yaqui, a nombre de ejido " PROGRESO ", socio BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, por concepto de pago de la protección de 20-00-00 hectáreas sembradas de maíz tipo G.M.F. ciclo 1990-1991.

2.- Forma de pago, número 6882 de fecha 16 de julio de 1990, expedido por la Sección de Irrigación Número 12, a nombre de BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ.

3.- Ficha de depósito, número 41072, de fecha 28 de junio de 1990, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Desarrollo Rural número 10, Cajeme, Sonora, a nombre de BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ.

4.- Copia fotostática de el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha noviembre de 1987, levantada en el ejido " PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, Sonora, mediante la cual el ejidatario ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ ha solicitado inscribir o cambiar sucesores y desea que sean FELICITAS ORTIZ ORTEGA y AURELIO GUTIERREZ ORTIZ.

5.- Copia fotostática del escrito de fecha 12 de julio de 1990, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido " PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, Sonora, dirigido al C. Ingeniero Francisco Orozco Urrutia, Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sucursal "B", Pueblo Yaqui, Sonora, por medio del cual le solicitan crédito para maíz ciclo 90-91 para la señora FELICITAS VDA. DE GUTIERREZ, ya que dicha señora viene explotando la parcela desde hace 3 años ya que así lo determinó la Asamblea al fallecer su esposo BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ y como ahora resultó que uno de sus hijos le anda disputando el derecho y consiguió en la Delegación Agraria en Ciudad Obregón un oficio para ustedes pidiendo se le retirara su crédito que ya lo tenía programado y conseguido en esa institución, el referido oficio presentado por el hijo se basaron en que según él, iba propuesto en la investigación de usufructo de julio de 1989, pero dicha investigación se impugnó

para su reposición y actualmente se está llevando a cabo, por lo tanto queda sin efecto lo actuado anterior.

6.- Dictamen, sin fecha, expedido por el Doctor Luis-Alonso Rojas Cárnez, especialista en oídos, nariz y garganta, dictado a quien corresponda y mediante el cual dictamina sobre la enfermedad de sordera que padece el C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ.

7.- Copia fotostática del acta número 667, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, relativa a la defunción de BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, acaecido el día 24 de noviembre de 1986.

8.- Copia fotostática del acta número 62, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, relativa al matrimonio de los CC. BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ y FELICITAS ORTIZ ORTEGA.

Que realizadas las documentales aportadas por las CC. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ y MARIA FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ en representación de su esposo ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 23 de noviembre de 1990, así como la inspección ocular de fecha practicada en los terrenos del ejido que nos ocupa el día 20 de julio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, mismas que obran en el expediente 2.2-90/76, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que la unidad de dotación motivo de la presente controversia perteneció al hoy finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, a quien se le expidiera el certificado de derechos agrarios número 7601, acreditándolo como ejidatario del poblado denominado " PROGRESO CAMPO 47 ", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa.

Que el ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ falleció el día 24 de noviembre de 1986, lo que se acredita con la correspondiente acta de defunción expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, como consecuencia de lo anterior en la investigación General de Usufructo Parcelario practicado en el poblado que nos ocupa, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, solicitó la nueva adjudicación de los derechos agrarios que pertenecieran al finado ejidatario antes mencionado, para la C. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, por ser la que está usufructuando la unidad de dotación desde hace más de tres años, asimismo, la citada Asamblea solicitó la privación de los derechos agrarios sucesorios de los CC. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ y AURELIO GUTIERREZ ORTIZ, por haber dejado de cultivar la parcela en controversia por más de dos años, incurriendo con ello en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que la C. FELICITAS ORTIZ VDA DE GUTIERREZ, compareció a juicio, argumentando ser la esposa del finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, estar en posesión de la parcela y haber sido designada sucesora en tercer lugar, así como haber sido propuesta como nueva adjudicataria por la Asamblea presentando las documentales que se detallan en el considerando sexto de la presente Resolución entre las que se encuentran, recibo de pago para protección de 20-00-00 hectáreas de cultivo de maíz, forma de pago para riego, copia del acta de matrimonio de los CC. BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ y FELICITAS ORTIZ ORTEGA, y copia del acta de defunción de BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ.

Que la C. MARIA FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ en representación de su esposo ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, sucesor presunto privado de sus derechos agrarios, reclama el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ fundando su acción en ser sucesor preferente de los derechos agrarios del extinto ejidatario antes mencionado, presentando las documentales siguientes: Mismas que consisten en copia fotostática de una relación de ejidatarios del poblado que-

nos ocupa, en la cual aparece ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, como sucesor preferente de los derechos agrarios del finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, constancias de fecha 22 de agosto de 1990, expedida por el C. Ingeniero Víctor Manuel Saucedo A., En cargo de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, constancia de fecha 35 de abril de 1990, expedida por el C. Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, entre otras.

Que el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria faculta a los ejidatarios para que designen a quien o quienes habrán de sucederle en sus derechos agrarios sobre su unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatarios, de entre su conyuge e hijos y en defecto de ellos a la persona con la que haga vida marital, siempre que dependa económicamente de él, siendo éste un acto personalísimo, revocable y libre, mediante el cual manifiesta su voluntad respecto a la transmisión de sus derechos agrarios, siguiendo desde luego, los lineamientos y requisitos que según el citado numeral debe satisfacer la persona designada para que opere la adjudicación sucesoria, por lo que aplicando al caso el precepto legal en mención, se llega a la conclusión de que las pruebas presentadas por la C. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, se consideran aptas y suficientes para establecer que tiene mejor derecho para heredar por sucesión la unidad de dotación que perteneciera al finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, ya que acreditó mediante copia fotostática del escrito de fecha 12 de julio de 1990, suscrito por las autoridades ejidales, estar en posesión de la parcela desde hace 3 años; asimismo, con el acta número 62, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, relativa al matrimonio de BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ y FELICITAS ORTIZ ORTEGA, con la cual acreditó ser el conyuge superstite; ahora si bien es cierto que la C. FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ, en representación de su esposo ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, acreditó que su esposo es sucesor preferente de los derechos agrarios del extinto BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, mediante las constancias de fechas, 14 de julio de 1987 y 22 de agosto de 1990, expedidas por el Sub-Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado y por el Coordinador de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, así como con la copia de la relación de ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1980, también lo es que la C. FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ en representación de su esposo, ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, en ningún momento de la secuela procesal presentó documento alguno que acreditara que su esposo dependió económicamente del finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDES, así como tampoco que el antes citado sucesor haya detentado o estado en posesión de la parcela, siendo esto la parte medular del presente caso, que como es sabido la Asamblea solicitó su privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario tantas veces señalado; ahora en relación con la C. FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ, como anteriormente ya quedó asentado que es la conyuge que le sobrevive y es la tercera sucesora, si bien tampoco acreditó depender económicamente de su finado esposo, también lo es que como ya quedó acreditado es la esposa, opera en su favor la presunción de haber dependido económicamente del ejidatario, quedando a cargo de la otra parte demostrar lo contrario, y en virtud de que la C. FELIPA IBARRA DE GUTIERREZ no demostró lo contrario, este Tribunal Agrario considera procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios de conformidad con la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al C. ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, y de acuerdo con lo señalado por el Artículo 81 de la citada Ley, es procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación que perteneciera al finado ejidatario BENJAMIN GUTIERREZ VALDEZ, a su esposa FELICITAS ORTIZ VDA. DE GUTIERREZ y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

En relación al caso del finado ejidatario MANUEL QUINTERO GOMEZ, con certificado de derechos agrarios, número 1408797, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de julio de 1990, solicitó la cancelación de su certificado y que su derecho le sea adjudicado a la C. ANA DOLORES QUINTERO VALENZUELA, dándose el caso que ala Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 23 de noviembre de 1990, compareció JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA para manifestar que no está -

de acuerdo con la petición de la citada Asamblea, en cuanto a - que se reconozcan derechos agrarios a la C. ANA DOLORES QUINTERO VALENZUELA, toda vez que no se respetó el orden de sucesión del titular MANUEL QUINTERO GOMEZ, siendo más derecho el de la voz en virtud de que habiendo fallecido el sucesor preferente, en segundo término se me relaciona para ocupar los derechos agrarios de mi finado padre, siendo que siempre estuve en usufructo de la parcela hasta el año de 1981, que fue cuando se me quitó la posesión de la misma, toda vez de que sufrí un accidente además de que siempre dependí económicamente de mi señor padre, presentando para acreditar su dicho las siguientes documentales:

1.- Constancia de fecha 10 de agosto de 1989, suscrita por las autoridades internas del ejido " PROGRESO ", Municipio de Cajeme, Sonora, dirigida a quien corresponda, y por medio de la cual hacen constar que el C. JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA, es hijo legítimo del finado MANUEL QUINTERO GOMEZ, ejidatario en posesión de su derecho ejidal hasta su fallecimiento, asentando del mismo modo que en el año de 1978 el finado MANUEL QUINTERO GOMEZ, sufrió una intoxicación aguda, que por su estado de salud, medicamente se le ordenó salir de la región, para buscar fuera del sur de Sonora, igualmente nos consta que al suceder esto, su hijo JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA tomó la administración directa de la parcela del extinto ejidatario, y esto fue hasta que JESUS ANTONIO sufrió dos accidentes, en los años del 81 en los meses de julio y diciembre del mismo año.

Por otro lado también nos consta que anteriormente a estas fechas ayudo mas de seis años en las labores agrícolas del derecho ejidal de que se trata; por esta razón desde luego siempre dependió económicamente JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA del producto de la parcela de su señor padre.

2.- Copia fotostática de la constancia de fecha 12 de julio de 1989, expedida por el C. Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante la cual hace constar que el C. MANUEL QUINTERO GOMEZ, se encuentra registrado como ejidatario del poblado " CAMPO 47 PROGRESO ", Municipio de Cajeme, Sonora, teniendo como sucesores a los CC:- 1.- ROSA RIO VALENZUELA DE QUINTERO, 2.- JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA, 3.- ANA DOLORES QUINTERO VALENZUELA y 4.- ROSA MARIA QUINTERO VALENZUELA.

3.- Copia fotostática del acta número 484, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS ANTONIO QUINTERO VALENZUELA, acontecido el día 12 de junio de 1953.

4.- Copia fotostática del acta número 1082, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa a la defunción de MANUEL QUINTERO GOMEZ, acaecido el día 22 de noviembre de 1987.

5.- Copia fotostática del permiso de siembra y autorización para servicio de riego, número 20927, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Desarrollo Número 10, Cajeme, Sonora, a nombre de MANUEL QUINTERO GOMEZ, para el cultivo de soya, variedad Cajeme, superficie de 10-00-00 hectáreas, ciclo 89/89, del ejido " PROGRESO ", Municipio de Cajeme, Sonora.

6.- Copia fotostática de la constancia de servicios número 1632/89, de fecha 14 de agosto de 1989, expedida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Sonora, Subdirección de Recursos Humanos, Departamento de Personal, dirigido a quien corresponda, por medio de la cual hace constar que la C. QUINTERO VALENZUELA ANA, desempeña actualmente el puesto de maestra de educación preescolar desde el 16 de noviembre de 1987.

7.- Copia fotostática del acta número 570, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora, relativa al nacimiento de ANA DOLORES QUINTERO VALENZUELA, acontecido el día 26 de julio de 1960.

mos que fueron declarados vacantes mediante la Resolución antes mencionada, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se sigan considerando con tal carácter, y de conformidad con lo señalado por los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Agraria en vigor, se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que ésta con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicite la nueva adjudicación, sujetándose invariablemente a los Artículos de preferencia y exclusión que para tal efecto establece el Artículo 77 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos antes mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " HACIENDA DEL CHINAL ", Municipio de Guaymas, Sonora, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin perjuicio alguno y para efecto de mantener actualizado el respectivo padrón de sus integrantes a la relación del Registro Agrario Nacional, a los CC:

No. Padrón	Apellido	Nombre del titular
1.-	2684535	BERNARDO ENTINAS RAMBERG
2.-	2684536	JESUS GAXIOLA VILLANUEVA
3.-	2684539	MARIA GAXIOLA VILLANUEVA
4.-	2942242	MARCELA GAXIOLA LOPEZ
5.-	2942243	IGNACIO GALAZ ARIZPEPO
6.-	2942247	ENRIQUE GALAZ PARRA
7.-	2942248	JUAN MIGUEL VALENZUELA
8.-	2942249	JOSÉ LUIS ATIENZO ORTEGA
9.-	2942250	FRANCISCO DE JESUS ATIENZO ORTEGA
10.-	2942251	MARIA ISABEL ATIENZO ORTEGA
11.-	2942258	MARIA GUADALUPE ATIENZO ORTEGA
12.-	2942259	ISABEL ORTEGA ROSAS
13.-	2684544	SOLEYA AMERICA GALAZ ARIZPEPO
14.-	2684563	MARIA DE JESUS MARTINEZ FLORES
15.-	2684565	FELIX FLORES MARTINEZ
16.-	2684567	ANTONIO FLORES VALENZUELA
17.-	2942241	IGNACIO GAXIOLA ROSAS
18.-	2942242	MARIA VILLANUEVA CUEN
19.-	2942243	ANTONIO GAXIOLA VILLANUEVA
20.-	2942244	LICARDO RUIZ VALENCIA
21.-	2942245	RAMON ACOSTA LOPEZ
22.-	2942248	FRANCISCO FRANCO ESPARZA
23.-	2942257	FELIX LOPEZ ROSALES
24.-	2942258	VICTOR REYES CASTILLO
25.-	2942259	JESUS MENDOZA ROMERO
26.-	2942262	JACINTO GUILLÉN CARRERA
27.-	2942263	FERNANDO GAXIOLA ROSAS
28.-	2942264	DOROTEO GAXIOLA LOPEZ
29.-	2942266	ROBERTO GUEMAN JACUINDEZ
30.-	2942267	AGUSTIN GALAZ FLORES
31.-	2942272	DELFINO LOPEZ MARTINEZ
32.-	2942273	ENRIQUE GALAZ PARRA
33.-	2942274	PARCELA ESCOLAR
34.-	2942275	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
35.-	3290102	ALEJANDRO JAQUEZ URIAS
36.-	3290103	MIGUEL FLORES SAUCEDA
37.-	3290104	VALENTE FELIX VEGA
38.-	3290105	JOSEFINA GARCIA JAIME
39.-	3290106	EMILIA TOBALIN VDA. DE GARCIA

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos en el ejido del poblado denominado " HACIENDA DEL CHINAL ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ARMANDO VALDEZ MOLINA, 2.- CAMILO-MENDOZA VALENZUELA, 3.- JUAN FRANCO OLIVAS, 4.- REFUGIO LOYA RODRIGUEZ y 5.- IGNACIO RAMIREZ AGUILAR; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: - - - 1.- 2684534, 2.- 2684541, 3.- 2942247, 4.- 2942255 y 5.- 2942256.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " HACIENDA DEL CHINAL ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora

ra, a los CC: 1.- ALBERTO FRANCO ESPARZA, 2.- ALFONSO MORENO RAMIREZ, 3.- ANDRÉS OCHOA MEZA, 4.- HONORIO ENCINAS GAXIOLA y 5.- IGNACIO CASILLAS DELGADO; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CIACHO.- Por fallecimiento del titular: 1.- RAMON - - MORIEGA AGUIRRE, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1.- 2912265 en el ejido del poblado denominado " HACIENDA DEL CHINAL ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, así mismo se reconocen derechos agrarios al campesino que ha venido - - explotando colectivamente las tierras del ejido por menos de un año sin perjuicio de un ejidatario con derecho, siendo el C. MA NUEL ENCINAS CIBALLOS. Consecuentemente, expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

BENITO.- Se reconocen derechos agrarios a los CC: 1.- VIRGILIO JAQUEL OPIAS, 2.- ROCULIO ATIENZO ORTEGA y 3.- PEDRO VALENZUELA LUGO; en los derechos agrarios declarados vacantes mediante resolución definitiva emitida por esta H. Comisión - - Agraria Mixta el día 21 de agosto de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 11 de diciembre de 1986. Consecuentemente y de conformidad con lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - - expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto a los 24 derechos agrarios restantes se declaran vacantes de nueva cuenta y se dejan a disposición de la - - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de conformidad - - con lo fundamentado en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para que esta con las facultades que le otorga el Artículo 426 del citado Ordenamiento Agrario solicite la nueva adjudicación debiéndose sujetar invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que para tal efecto señala el Artículo 73 de la Ley Agraria en vigor.

SENTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado " HACIENDA DEL CHINAL ", - Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 473 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - - remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA CUATRO - - DEL MES DE MARZO DE 1991.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ALBERTO S. RICO ENCINADO, LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MEXILION PALMIRINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

SECRETARIO

C. J. GUILLERMO TRIGILLO PERAZ

8. -	1112624	ATIENZO OLAIS GERARDO
9. -	1112625	ATIENZO OLAIS FRUCTUOSO
10. -	1112626	ATIENZO OLAIS JULIAN
11. -	1112630	CARRIZOZA ALCARAZ JOSE JUAN
12. -	1112633	CARRIZOZA ALCARAZ LEOBARDO
13. -	1112637	FIMBRES CASTILLO EMETERIO
14. -	1112638	GUTIERREZ ORANTES ANTONIO
15. -	1112645	LEYVA FERRA RAFAEL
16. -	1112647	LOPEZ MORALES JOSE LUIS
17. -	1112649	MEDINA VALENZUELA JOSE MARIA
18. -	1112650	MEDINA VALENZUELA MAXIMILIANO
19. -	1112652	MEDINA VALENZUELA ARCADIO
20. -	1112653	MEDINA ANAYA ANTONIO
21. -	1112654	MEDINA ANAYA JOSE
22. -	1112655	MEDINA ANAYA ANGEL
23. -	1112660	RUELAS VALENZUELA OCTAVIO
24. -	1112663	LOPEZ SALAZAR BRAULIO
25. -	1112665	VALENZUELA DOMINGUEZ MANUEL
26. -	1112666	VALENZUELA BELTRAN RICARDO
27. -	1112667	VALENZUELA DOMINGUEZ LUIS
28. -	1112668	VALENZUELA BELTRAN MAXIMO
29. -	1112669	VALENZUELA DOMINGUEZ JESUS
30. -	1112671	VALENZUELA CARDENAS JESUS
31. -	1112672	VALENZUELA CARDENAS JOSE
32. -	1112675	VEGA AVITIA RUFINO
33. -	1112677	VEGA AVITIA JOSE
34. -	1112678	ZARATE CASTRO SERAPIO
35. -	1112680	BARRERA VALENZUELA PABLO
36. -	1112681	OSUNA CARRILLO DOMINGO
37. -	1112693	ZARATE CASTRO ADRIAN
38. -	2684174	RIOS FIMBRES AGUSTIN
39. -	2684175	COTA OLIVARRIA DEMETRIO
40. -	2684177	DANIEL RIOS JOSE
41. -	2684178	TORRES MILLAN HUMBERTO
42. -	2684179	VEGA ENRIQUEZ EFREN
43. -	2684180	ZARATE CASTRO COSME
44. -	2684182	NUÑEZ VDA. DE FIMBRES JUANA
45. -	2684184	TELLEZ FRANCISCO
46. -	2684185	MORALES LUQUE OCTAVIO
47. -	2684186	LOPEZ MORALES CLARA
48. -	2684187	CASTILLO CASTILLO FRANCISCO
49. -	2684189	ZAMORA CEBREROS SANTOS
50. -	2684190	VALENZUELA VDA. DE MEDINA JOSEFA
51. -	2684191	RUIZ LUZANILLA GERMAN
52. -	2684192	LEYVA ARMENTA JESUS RAMON
53. -	2684193	MEDINA VDA. DE CARRIZOZA MANUELA
54. -	2684194	MORALES DUARTE SANTIAGO
55. -	2684195	MIRANDA GUTIERREZ ARMANDO
56. -	2684197	FIMBRES C. PEDRO
57. -	2684198	FIMBRES C. INOCENTE
58. -	2684199	QUINTANA AMAYA COSME
59. -	2684200	VALENZUELA O. EPIFANIO
60. -	2684201	RIOS FIMBRES RICARDO
61. -	2684202	ATIENZO ORTEGA ROSARIO
62. -	2684203	MELLIN VALENZUELA MARIO
63. -	2684204	FELIX CARRIZOZA JUAN
64. -	2684205	GUTIERREZ FRANCISCO MANUEL
65. -	2684206	CASTILLO CASTILLO JESUS
66. -	2684208	VEGA AVITIA JUAN
67. -	2684209	FELIX VEGA JUAN
68. -	2684210	VEGA TERAN ANGEL
69. -	2684211	CASTILLO CASTILLO ANTONIO LUIS
70. -	2684212	ANAYA DE ALCARAZ ROSENDA
71. -	2684213	MORALES LUQUE FIDENCIO
72. -	2684214	TORRES MILLAN ALEJANDRO
73. -	2684215	CARRIZOZA MEDINA TRINIDAD
74. -	2684217	RUELAS VALENZUELA JORGE
75. -	2684218	RUELAS VALENZUELA ANTONIO
76. -	2684219	RIVERA MIRANDA MARCO ANTONIO
77. -		GUTIERREZ ORANTES AURELIA
78. -		OSUNA VEGA ALFONSO
79. -		LOMELI LUNA JUAN FRANCISCO
80. -		TORRES VDA. DE MIRANDA RAFAELA
81. -		CASTILLO CASTILLO MANUEL
82. -		CASTILLO CASTILLO VICENTE CASPAR
83. -	3402219	RIOS FLORES GUADALUPE

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en el anterior se citan de los números progresivos del 77 al 82, mismos que fueron beneficiados por Resolución de fecha 30 de Abril de 1987, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios -- en el poblado denominado " MAYTORENA ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. - GASTELUM ESTRELLA BARTOLO, 2. - TRINIDAD CARRIZOZA VDA. DE VALENZUELA; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1. - 2684216, 2. - 3402226.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a campesinos --- por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " MAYTORENA ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC.: 1. -FRANCISCO JAVIER CASTILLO ORANTES, 2. - JUAN JOSE VALENZUELA CARDENAS; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares PABLO VALENZUELA VAZQUEZ, RAMON CARRIZOZA ALCARAZ, SALVADOR DIAZ MACIAS, FRANCISCO RIVERA PESQUEIRA, VICTOR MOROYOQUI LEYVA, MARIA JESUS FIMBRES DE RIOS, CARLOS ROSAS FLORES, JOSE MANUEL ORANTES DANIEL, CARMEN TERAN VDA. DE VEGA, consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron; 650763, 1112632, 1112635, 1112661, 1112683, 2684181, - 2684188, 2684207; asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. PABLO VALENZUELA DOMINGUEZ, PEDRO CARRIZOZA MEDINA, EZEQUIEL DIAZ SALCIDO, RAFAELA ESPARZA VDA. DE RIVERA, GREGORIO MOROYOQUI LEYVA, IRENE RIOS TORRES, CARLOS ROJAS NAVARRO, BERNARDINA GARCIA VDA. DE ORANTES, MARIA DEL CARMEN VEGA TERAN; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios del poblado denominado " MAYTORENA ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase -- al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los -- certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA-MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE -- MARZO DE 19 91

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIBO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO



SECRETARIO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/63, relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado " EL NACA-PUL ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2708 de fecha 28 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " EL NACA-PUL ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 7 de mayo de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de mayo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos. Asimismo, por fallecimiento de la titular, se cancela su certificado de derechos agrarios y se reconocen los derechos al campesino que ha venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 18 de septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tábleros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. SIGIFREDO MORENO-

CORONA, Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo, se hace constar la no comparecencia del resto de las autoridades ejidales, como tampoco ninguno de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 35 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan problema alguno, ya que han venido realizando los trabajos colectivos en las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de mayo de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que respecto a los 4 derechos al no haber propuesta alguna por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán declararse vacantes que sumados a los 6 declarados con tal carácter por Resolución de fecha 6 de enero de 1981, dan un total de 10, y puestos a disposición de la Asamblea General, para su adjudicación posterior, conforme al orden de preferencia que establece el Artículo 72 de la propia Ley.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que una vez acreditado el fallecimiento de la C. REFUGIO SANCHEZ VDA. DE PEREZ, con el acta respectiva, este H. Tribunal Agrario considera procedente cancelar su certificado de derechos agrarios número 3086247, y de conformidad con lo señalado en el Artículo 72 en correlación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se reconoce derechos agrarios al C. MARCIAL PEREZ VEGA por haber venido explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, debiéndosele expedir su correspondiente certificado tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley antes citada.



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/62, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TTE. JUAN DE LA BARRERA ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2707 de fecha 28 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TTE. JUAN DE LA BARRERA ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 19 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1° de Marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no conforan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han venido cultiyandolas por más de dos años consecutivos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución. Así como la solicitud de cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares, los cuales se relacionan en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución, como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos que se citan en el mismo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 18 de septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de

noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ISRAEL AGUILAR CERVANTES y MANUEL CHAVEZ BACA, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la incomparecencia de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 219 más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de que no confrontan problema alguno ya que han venido usufructuando sus unidades de dotación sin ningún problema, y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

Asimismo, es improcedente la confirmación de los CC. -- OCTAVIO BARRERAS ROBLES, MANUEL CRISPIN GUERRA AGUERO, MARIA JESUS LAGARDA ALVAREZ, FROYLAN MALDONADO MENDIVIL, ANGEL TRUJILLO MUÑOZ, RAMON ACUNA PARRA, CECILIA DELIA BARRERAS BANDA, JUAN MANUEL AISPURU OCHOA, MANUEL FRANCISCO CHAVEZ ARMENTA, MANUELA GUALDUPE PEREZ CORRALES, ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de diciembre de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 del mismo mes y año, relativa al Nuevo Centro de Población Agrícola, "TTE. JUAN DE LA BARRERA", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, en virtud de que por oficio número 1304 de fecha 14 de marzo de 1988 el C. Delegado Agrario en el Estado, remitió a este H. Tribunal Agrario un telegrama -- signado por el C. Consejero Agrario Titular, relativo a la inconformidad presentada por los CC. JULIAN WILSON WILSON, JUAN DE DIOS MONTÓYA FELIX, HUMBERTO VALENZUELA GARCIA, EUSEBIO GUERRERO GALLARDO, ERNESTO AMADO AMADO, ALBERTO ZAMORANO COSS, CESAR BARRETO CERVANTES, FERNANDO LOPEZ GUERENA, LEOPOLDO BARRETO CERVANTES, ANTONIO SOLIS VALENZUELA, misma que fue recibida el 18 de enero de 1988, en la Dirección General de Procuración Social Agraria, por tal motivo se omite entrar al análisis del mismo, en lo referente a la resolución que se pronuncia, en tanto no se resuelva la inconformidad citada con antelación.

En relación al C. BALTAZAR CASTILLO MAGANA, caso desglorioso por esta Comisión Agraria Mixta, en la Resolución sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 2 de diciembre de 1987, para efec-

tos de que se investigara la situación real que guarda el referido ejidatario dentro del poblado, este H. Tribunal Agrario considera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios, en virtud de que con fecha 25 de mayo de 1988, se llevó a cabo una investigación al respecto, llegando a la conclusión de que el ejidatario en cuestión, se encuentra usufructuando su unidad de dotación, por más de dos años, sin perjuicio de terceros, relacionándose en el primer punto resolutivo de esta Resolución.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 de marzo de 1990, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que con las constancias agregadas al expediente, se ha comprobado el fallecimiento de 12 ejidatarios, por lo que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Asimismo, con fundamento en los Artículos 81 y 86 de la Ley de la Materia, es procedente reconocer derechos agrarios a los sucesores que han venido explotando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidamente y cumpliendo con la capacidad agraria individual que establece el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, debiéndoseles de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley Agraria.

SEPTIMO:- Respecto al caso del C. JOSE LUIS CAMPOS MENDEZ, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente restituírle en sus derechos agrarios, en virtud de que una vez analizados los antecedentes respecto a esta persona, se encontró que la misma ya fue privada de sus derechos agrarios en un juicio similar al presente de fecha 8 de noviembre de 1976, y en resolución dada el 8 de diciembre de 1987, se desglosó este caso y se puso a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación, de la cual se desprende el acuerdo para que se restituyera en sus derechos agrarios, por encontrarse incapacitado, pero es el caso de que en los presentes trabajos se puso a consideración de la Asamblea General de Ejidatarios, tomando el acuerdo de que no se le restituyera en sus derechos agrarios a esta persona, por el motivo de que con este derecho agrario rebasa el número de beneficiados que marca la Resolución Presidencial de Dotación de ejidos, contraviendo con esto en lo que marca el Artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente que en lo futuro se le adjudicara algún derecho que resulte vacante.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los Artículos ya mencionados, este H. Tribunal Agrario emite la siguiente:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo - para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, - quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular</u>
1.-	1857766	CRUZ FELIX ALCARAZ
2.-	1857767	BENJAMIN MENDEZ LOPEZ
3.-	1857768	OFELIA VIZCARRA MEZA
4.-	1857769	ANTONIO LOPEZ LIZARRAGA
5.-	1857770	MANUEL AISPURU CALDERON
6.-	1857771	MIGUEL ANGEL ROMO MERAZ
7.-	1857772	SIMONA BOBADILLA IBARRA
8.-	1857773	ANGEL TRUJILLO GARCIA
9.-	1857774	ROSARIO CERVANTES MENDIVIL
10.-	1857775	FELIX BARRERAS VALENZUELA
11.-	1857776	MANUEL BARRERAS RODRIGUEZ
12.-	1857777	PABLO REMBAO ROCHA
13.-	1857778	JUAN MARTINEZ GARCIA
14.-	1857782	RAMON MONTEON SOTO
15.-	1857783	MANUEL MANZO GARCIA
16.-	1857784	BALTAZAR FELIX CALDERON
17.-	1857786	FRANCISCA VARGAS DE GUTIERREZ
18.-	1857787	JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ
19.-	1857788	JAVIER PEREZ MARTINEZ
20.-	1857789	JUAN JOSE GUARISTA MONTES
21.-	1857790	JOSE BERNAL LIZARRAGA
22.-	1857791	JOSE MERCEDES AVILA FELIX
23.-	1857794	JESUS HERNANDEZ FELIX
24.-	1857795	MANUEL CAMPA LORETO
25.-	1857797	AMADOR ARIZMENDO RASCON
26.-	1857798	TRINIDAD PORTILLO ACOSTA
27.-	1857800	LUIS DUARTE URIAS
28.-	1857801	GERARDO FLORES VILLARREAL
29.-	1857804	LONGINO PORTILLO ACOSTA
30.-	1857806	SILVERIO OTERO CHAVEZ
31.-	1857807	CRISPIN GUERRA CRUZ
32.-	1857808	HUMBERTO URQUIJO BIZARRAGA
33.-	1857809	ROBERTO HERNANDEZ GALVEZ
34.-	1857810	ANTONIO AVILA HERNANDEZ
35.-	1857811	JOSE DIAZ DOMINGUEZ
36.-	1857813	DAVID VALDEZ BARRERAS
37.-	1857814	JUAN HERNANDEZ GARCIA
38.-	1857815	NABOR LAGARDA CABRERA
39.-	1857816	JOSE JESUS CALVARIO VELASQUEZ
40.-	1857817	CIPRIANO RODRIGUEZ RIVAS
41.-	1857818	EMILIANO RODRIGUEZ CARRILLO
42.-	1857819	GERARDO ROSAS PRECIADO
43.-	1857820	FELICITAS RODRIGUEZ VDA. DE LOERA
44.-	1857822	JOSE ENCARNACION LUNA MARTINEZ
45.-	1857824	GUSTAVO CERVANTES MENDIVIL
46.-	1857825	CLARA RENTERIA DE CABRERA
47.-	1857826	CEFERINO SALAS GUARISTA
48.-	1857828	JESUS AVILA FELIX
49.-	1857830	PABLO FELIX CALDERON
50.-	1857831	SALVADOR FELIX CALDERON
51.-	1857832	LEOBARDO ALVAREZ ROMERO
52.-	1857833	ABELARDO BARRERAS FELIX
53.-	1857834	OCTAVIO BARRERAS HERNANDEZ
54.-	1857835	JOSE MANUEL MUÑOZ FELIX
55.-	1857836	RUBEN MALDONADO CASTILLO
56.-	1857838	EXIQUIO VALENZUELA VALDEZ
57.-	1857839	AMPELIO NAJAR ANGUIANO
58.-	1857842	JULIAN FABELA BOTELLO
59.-	1857843	RAMON FELIX CALDERON
60.-	1857844	ANDRES PARRA CAMACHO
61.-	1857846	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA - MUJER
62.-	1857850	EFRAIN CAMPOS MENDEZ
63.-	1857851	RAMON VALENZUELA GRIJALVA
64.-	1857853	RAMON ACUÑA TORRES
65.-	1857854	ROSALINO ACUÑA TORRES
66.-	1857855	JUVENCIO GIL ROMERO
67.-	1857858	SEBASTIAN LEYVA TEJADA
68.-	1857859	ESTEBAN GUEVARA OCHOA
69.-	1857860	MANUEL CHAVEZ BACA
70.-	1857861	JOSE ACUÑA WILSON

71.-	1857862	MIGUEL MENDEZ RODRIGUEZ
72.-	1857863	HERMELINDO MONTEON SOTO
73.-	1857864	CRISTOBAL CEJUDO PALMAS
74.-	1857865	JESUS CAZAREZ FLORES
75.-	1857866	JESUS CAZAREZ GUERRERO
76.-	1857867	TORIBIO MARTINEZ GONZALEZ
77.-	1857868	LUIS ESTHER MENDEZ RODRIGUEZ
78.-	1857869	IGNACIO GIL HERNANDEZ
79.-	1857870	LUIS GIL ROMERO
80.-	1857871	JESUS WILSON BALDERRAMA
81.-	1857872	JOSE MIRAMONTES MONTOYA
82.-	1857874	GUADALUPE PALOMARES FELIX
83.-	1857875	ADRIAN CISNEROS PEREZ
84.-	1857876	SALVADOR VEGA FRIAS
85.-	1857878	FRANCISCO ODON VALDEZ LOPEZ
86.-	1857881	LAZARO PADILLA LARA
87.-	1857882	JOSE HUMBERTO ESPINOZA APODACA
88.-	1857883	CARLOS ZAMORANO PEREZ
89.-	1857884	EDUARDO ESPINOZA APODACA
90.-	1857885	JOSE SECUNDINO VILLA MONZON
91.-	1857886	SALVADOR TIRADO AMBRIZ
92.-	1857888	FERMIN PARRA PAEZ
93.-	1857889	JUAN SUAREZ RIOS
94.-	1857890	MANUELA PAYAN VDA. DE GARCIA
95.-	1857891	RAMON VEGA MUÑOZ
96.-	1857892	JUAN AVILA QUIROZ
97.-	1857893	LEONEL GAXIOLA RAMIREZ
98.-	1857895	ALEJANDRO VALENZUELA FRAYJO
99.-	1857896	BALDOMERO GASTELUM WILSON
100.-	1857897	ALFONSO URTIARTE OLEA
101.-	1857901	ISRAEL CAMPOS MENDEZ
102.-	1857902	JUAN ROMO VARGAS
103.-	1857903	JUAN FELIX BELTRAN
104.-	1857905	ALEJO PACHECO GIL
105.-	1857906	JOSE PORTILLO ORDUNO
106.-	1857908	JESUS ANTONIO GARCIA PAYAN
107.-	1857909	LUIS GARCIA MONTANEZ
108.-	1857911	JUAN RAZO ACOSTA
109.-	1857916	INES FELIX CALDERON
110.-	1857917	FAUSTINO CINCO WILSON
111.-	1857919	GUMERSINDO FELIX CALDERON
112.-	1857922	RAFAEL BURBOA FLORES
113.-	1857924	CRISTOBAL REMBAO ROCHA
114.-	1857924	PARCELA ESCOLAR
115.-	1857925	ROSARIO REMBAO ROCHA
116.-	1857926	GUADALUPE REMBAO ROCHA
117.-	3532544	JOAQUIN ENRIQUEZ ENRIQUEZ
118.-	3532546	DAVID WILSON WILSON
119.-	3532547	FRANCISCO BORBON FLORES
120.-	3532548	CLISERIO LOPEZ LOPEZ
121.-	3532549	ISIDRO VASQUEZ ARMENTA
122.-	3532550	MANUEL ANGULO CRUZ
123.-	3532551	LEONARDO GUTIERREZ MORENO
124.-	3532552	JOSEFA BRENA VDA. DE GASTELUM
125.-	3532553	SILVERIO SOTO RAMIREZ
126.-	3532554	ANTONIO BURGOA TALAMANTE
127.-	3532555	ANTONIO FLORES BORBON
128.-	3502192	VICTOR MANUEL ESPINOZA FIEL
129.-	3502193	CONRADO MONTEON SOTO
130.-	3502194	SERGIO CORRAL ROMO
131.-	3502195	ROSARIO CASTRO CERVANTES DE GENICEROS
132.-	3502196	PETRA SOTO ALAMEA
133.-	3502197	HERLINDA BARRERAS MORALES
134.-	3502198	MARIA CONCEPCION DZUL BASTO
135.-	3502199	MARIA ESPERANZA CEJUDO VDA. DE BRIN - GAS
136.-	3502200	MARCELA GARCIA OJEDA VDA. DE CAMPOS
137.-	3502201	MARIA LUISA GAMEZ VDA. DE PIREZ
138.-	3502202	UBALDO HERNANDEZ CHAIRES
139.-	3502203	ANA MARIA RAZO MENDOZA
140.-	3502204	FRANCISCA VILLA VDA. DE MONGE
141.-	3502206	EVANGELINA FELIX CALDERON
142.-	3502207	ANITA CANO PILLADO
143.-	3502208	MIGUEL HORACIO VALENZUELA MENDOZA
144.-	3502209	REYNALDO FELIX GUTIERREZ
145.-	3502210	J. FLORENTINO NOLASCO PORTILLO
146.-	3502211	JESUS CABRERA RENTERIA
147.-	3502212	LUIS FERNANDO DUARTE FELIX
148.-	3502213	RAMONA FELIX VALENZUELA

149.-	3502214	DAGOBERTO CERVANTES MARISCAL
150.-	3502215	ERNESTINA BARRERAS VDA. DE HOLLMAN
151.-	3502216	ROBERTO NUÑEZ ROSAS
152.-	3502217	DIEGO NOLASCO AVILA
153.-	3502218	GUADALUPE CALDERON HERNANDEZ
154.-	3502219	JOEL TOVAR DURAN
155.-	3502220	FRANCISCO URQUIJO BIZARRAGA
156.-	3502221	EUFEMIA CERVANTES MENDIVIL
157.-	3502222	JOSE MARTINEZ RAMIREZ
158.-	3502223	NICOLAS RODRIGUEZ GARCIA
159.-	3502224	EZEQUIEL ALVAREZ GARCIA
160.-	3502225	LORETO NUÑEZ ARREDONDO
161.-	3502226	HECTOR JOEL CAMPOS ARIZMENDI
162.-	3502227	EZEQUIEL CLARK DEMOSS
163.-	3502228	JUAN HUMBERTO ROMO MERAZ
164.-	3502229	JOSE BARRERAS RODRIGUEZ
165.-	3502230	JUANA FRIAS FONTES
166.-	3502231	CAYETANO ENRIQUEZ ENRIQUEZ
167.-	3502233	RAMON CARMONA RUVALCABA
168.-	3502235	JESUS DIAZ MOSQUEDA
169.-	3502236	JAIME CASTRO ALVAREZ
170.-	3502237	MARIA DE JESUS CHAVEZ MOJICA
171.-	3502239	OFELIA MAGAÑA RUIZ
172.-	3502240	RICARDA CASTILLO LORETO
173.-	3502241	ANGEL HERNANDEZ BAEZ
174.-	3502242	GUSTAVO ISRAEL AGUILAR CERVANTES
175.-	3502243	MARGARITA CORONADO SMITH
176.-	3502244	MERCEDES WILSON VDA. DE MALMACEDA
177.-	3502245	AQUILEO MONTEON SOTO
178.-	3502246	MARTIN REMBAO MANRIQUEZ
179.-	3502247	JUAN FRANCISCO VALDES BARRERAS
180.-	3502248	REFUGIO PARRA ALMAZAN
181.-	3502249	JUAN MANUEL SUAREZ PIMENTEL
182.-	3502250	FRANCISCO ANTONIO ROMO MERAZ
183.-	3502251	JOSE MIGUEL BRINGAS CEJUDO
184.-	3502252	ARIEL CINCO ORTEGA
185.-	3502253	ABEL GIL ROMERO
186.-	3502254	JOSE LUIS MARTINEZ PORTILLO
187.-	3502255	MANUEL VEGA FRIAS
188.-	3502256	SAUL TIRADO TORRES
189.-	3502257	ADRIAN CERVANTES BUSTAMANTE
190.-	3502258	JUAN MARTINEZ SANTACRUZ
191.-	3502259	GILBERTO BERNAL REMBAO
192.-	3502260	SOCORRO PEÑA FRIAS
193.-	3502261	GUSTAVO CERVANTES MARISCAL
194.-	3502262	FRANCISCA URIARTE GALINDO
195.-	3502264	GONZALO RODRIGUEZ PIZARRO
196.-	3502265	ALEJANDRO AVILA FELIX
197.-	3502267	TERESA MANZO RODRIGUEZ
198.-	3502268	GUADALUPE NUÑEZ AMARILLAS
199.-	3502269	MARIA ANTONIETA URQUIJO ROBLES
200.-	3502271	LINO VARGAS AMAYA
201.-	3502272	ARMANDO ROBLES BARCELO
202.-	3502273	MANUEL ALBERTO FIGUEROA DOMINGUEZ
203.-	3502274	JOSE ELADIO GARCIA PAYAN
204.-	3502275	MARIO CAMPAS RODRIGUEZ
205.-	3502276	LEONEL GAXIOLA BOURNEZ
206.-	3502277	MARIA GUADALUPE MENDEZ PORTILLO
207.-	3502278	JESUS HERNANDEZ BARRERAS
208.-	3502279	JORGE LUIS PACHECO VEGA
209.-	3502280	ROSARIO ARVAYO REMBAO
210.-	3502281	FRANCISCO ROSAS CAZAREZ
211.-	3502282	JOSE SOTO ALAMEA
212.-	3502283	SOCORRO SIARI VALENZUELA
213.-	3502284	FRANCISCO JAVIER LOPEZ SANCHEZ
214.-	3502285	LETICIA MANZO RODRIGUEZ
215.-	3502296	GUADALUPE ROSAS TORRES
216.-	3502297	SONIA IRENE REMBAO ROCHA
217.-	3502298	MARIA DEL CARMEN GARCIA RIOS
218.-	3502299	DANIEL VALENZUELA LEYVA
219.-	3502300	JUAN MANUEL MENDEZ BRINGAS
220.-	3502301	FRANCISCO SILVERIO OTERO CASTRO
221.-	3502302	RAMON CAZAREZ PARRA

Es improcedente la confirmación de los CC. OCTAVIO BARRERAS ROBLES, MANUEL CRISPIN GUERRA AGHERO, MARIA JESUS LAGARDA ALVAREZ, FROYLAN MALDONADO MENDIVIL, ANGEL TRUJILLO MUÑOZ, RAMON

PRIMERO:- Que mediante oficio número 2979 de fecha 13 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria en esta Entidad Federativa, remitió a esta Comisión --- Agraria Mixta del Estado de Sonora, el expediente en el cual se solicita la cancelación del certificado de derechos agrarios número 128685 del cual fuera titular la extinta ejidataria ANTONIA ESCALANTE VDA. DE OBREGON, perteneciente al poblado denominado " NAVOJOA ", Municipio de Navojoa, Sonora; asimismo, solicita la privación de los derechos agrarios de los sucesores correspondientes y el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario para una campesina.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, por auto de fecha 18 de septiembre de 1990, radicó el procedimiento de cancelación de certificado de derechos agrarios y la nueva adjudicación de una unidad de dotación, ya que del estudio del expediente se comprobó el fallecimiento de la titular, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los sucesores presuntos privados y al nuevo adjudicatario, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado el día 22 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, nueva adjudicataria y sucesores presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, nueva adjudicataria y sucesores presuntos privados, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JORGE ALBERTO QUINTERO VALENZUELA, ADRIAN MENDOZA FLORES y RAMON ALVAREZ ACUNA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; asimismo, comparece la C. JUANA OBREGON ESCALANTE en calidad de nueva adjudicataria propuesta por el C. Delegado Agrario en el Estado y el C. GILBERTO OBREGON ESCALANTE, no compareciendo a dicha diligencia los integrantes del Consejo de Vigilancia, ni los demás sucesores presuntos privados, no obstante de haberseles girado las respectivas notificaciones. Acto continuo, se interrogó a las autoridades ejidales acerca de la petición del C. Delegado Agrario, los cuales manifestaron que están de acuerdo en todos los puntos contenidos en el oficio girado por el C. Delegado Agrario.

Por su parte, la C. JUANA OBREGON ESCALANTE manifestó que comparece a la presente audiencia para solicitar a este H. Tribunal Agrario tome en cuenta el oficio del C. Delegado Agrario, así como las diferentes que integran este expediente, y la solicitud de la Asamblea General celebrada el día 4 de febrero de 1990.

En uso de la voz el C. GILBERTO OBREGON ESCALANTE, manifestó: Que comparece al presente acto en calidad de segundo sucesor y por estar usufructuando 2-00-00 hectáreas de las siete que componen la parcela que perteneciera a la extinta ejidataria ANTONIA ESCALANTE VDA. DE OBREGON, desde el año de 1957, solicita asimismo a este H. Tribunal Agrario si la señora JUANA OBREGON ESCALANTE no tiene inconveniente, celebrar un convenio ante las autoridades internas del ejido para de esta manera seguir explotando las 2-00-00 hectáreas antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto; y

PRIMERO:- Que la presente solicitud de cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de una -- unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer el mismo, de acuerdo a lo señalado por los - Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 431 y demás apli cables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del C. Delegado Agrario en la Entidad para ejercitar la acción de Cancelación y Nueva - Adjudicación de una Unidad de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta del Estado considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 128685, en virtud del fallecimiento de su titular - ANTONIA ESCALANTE VDA. DE OBREGON, mismo que quedó debidamente comprobado con el acta de defunción número 279 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora.

CUARTO:- Respecto a la Nueva Adjudicación del derecho que perteneciera a la extinta ejidataria, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicita que se reconozcan derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. JUANA OBREGON ESCALANTE, compareciendo a la audiencia de pruebas y -- alegatos el C. GILBERTO OBREGON ESCALANTE y en la cual ninguna de las partes presentó documental alguna.

Documentales en las cuales el C. Delegado Agrario en el Estado fundamenta su petición para que se reconozcan derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. JUANA OBREGON ESCALANTE.

1.- Copia fotostática de la Resolución emitida por este H. Tribunal Agrario el día 28 de noviembre de 1978, relativa al conflicto por la posesión y goce de una unidad individual de dotación suscitado entre los CC. JUANA OBREGON ESCALANTE y JORGE OBREGON ESCALANTE del ejido " NAVOJOA ", Municipio del Mismo Nombre, de esta Entidad Federativa, y mediante la -- cual se resolvió en favor de la C. JUANA OBREGON ESCALANTE, negándole por consiguiente todo derecho sobre la parcela al C. - JORGE OBREGON ESCALANTE.

2.- Copia fotostática del acta de posesión de fecha - lro. de junio de 1983, mediante la cual se le dió posesión legal y jurídica a la C. JUANA OBREGON ESCALANTE.

3.- Copia fotostática de la Resolución del Amparo número 59/81, mediante la cual la justicia de la Unión no amparó ni protege al C. JORGE OBREGON ESCALANTE, dictada el día 27 de agosto de 1981.

4.- Copia fotostática de la Resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito dentro del tomo número 406/81 relativo al Juicio de Amparo número 406/81, el día - 16 de marzo de 1986, negando dicho amparo al recurrente.

Que una vez analizadas las documentales aportadas por el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante las cuales se -- basó para solicitar a este H. Tribunal Agrario la nueva adjudicación de una unidad de dotación para la C. JUANA OBREGON ESCALANTE; esta Comisión Agraria Mixta del Estado considera procedente darle valor probatorio pleno, toda vez, que con las mismas se acreditó que la C. JUANA OBREGON ESCALANTE mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 1978, acreditó tener mejor derecho para poseer la parcela que perteneciera a su extinta madre, negándosele todo derecho sobre la misma al C. JORGE OBREGON ESCALANTE, no conforme con la anterior resolución, el - C. JORGE OBREGON ESCALANTE interpuso juicio de Garantías ante -

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el -- Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta -- Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ALVARO GORTARI ALMAZAN, ADRIAN FIGUEROA MARTINEZ, FERNANDINO ORTIZ ORTIZ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el C. LUZ ALMAZAN ORTIZ, Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo, se hace constar que no compareció ningún presunto privado sujeto a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el Presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 80 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido usufructuando sus unidades de dotación y cumpliendo con sus obligaciones colectivas en los terrenos del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes

siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios -- han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de julio de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido usufructuando las unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del poblado por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado "OQUITOA", Municipio de Oquitoa, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	No. Certif. o C.B.	Nombre
1.-	1043282	PARCELA ESCOLAR
2.-	1043286	RICARDO ALMAZAN SANDOVAL
3.-	1043289	ANTONIO CABALLERO ARVIZU
4.-	1043292	JUAN JOSE CABALLERO REYNA
5.-	1043296	ALEJANDRO CAÑEZ GORTARI
6.-	1043297	BRAULIO CAÑEZ GORTARI
7.-	1043302	HUMBERTO CHAIRA ORTIZ
8.-	1043303	ROBERTO CHAIRA ORTIZ
9.-	1043321	ROBERTO GARCIA MENDEZ
10.-	1043322	SANTIAGO GARCIA MENDEZ
11.-	1043326	ALFONSO GORTARI VAZQUEZ
12.-	1043328	RUBEN GORTARI VAZQUEZ
13.-	1043334	FRANCISCO ORTEGA NAVARRO
14.-	1043339	ARNULFO ORTIZ CHAIRA
15.-	1043340	HERNAN ORTIZ CHAIRA
16.-	1043341	JUAN ORTIZ CHAIRA
17.-	1043343	AURELIO ORTIZ ORTIZ
18.-	1043349	ELIAS ORTIZ ORTIZ
19.-	1043355	ANIBAL REYNA ORTIZ
20.-	1	GABRIEL CHAIRA MARTINEZ
21.-	2	ANTONIO BURRUEL REYNA
22.-	3	ALFONSO GORTARI ALMAZAN
23.-	4	VIVIANO GORTARI ALMAZAN
24.-	5	PEDRO GARCIA FEDERICO
25.-	6	RAMON FIGUEROA CABALLERO
26.-	7	RAMON FIGUEROA CABALLERO
27.-	8	FRANCISCO CABALLERO FIGUEROA
28.-	9	JESUS CAÑEZ FIGUEROA
29.-	10	DIEGO CAÑEZ CAÑEZ
30.-	11	JESUS MARIA CAÑEZ
31.-	12	CARLOS FIGUEROA CABALLERO
32.-	13	FRANCISCO GORTARI FIGUEROA
33.-	14	ADALBERTO BONILLAS ORTIZ

lorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de enero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando las unidades de dotación en el ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordi-

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción Primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 28 de noviembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, el día 13 de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en auto.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró intergrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades internas del ejido así como la de un ejidatario presunto privado sujeto a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y de Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica.

Derechos vigentes en el ejido " QUEROBABI ", Municipio de Opodepe, de esta Entidad Federativa.

.. 6.

CONSIDERANDO NOVENO:- Que respecto al caso relativo al C. LUIS ALFONSO GAMEZ CLAVERO, campesino a quien la Comisión Agraria Mixta por Resolución de fecha 18 de agosto de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 14 de diciembre del mismo año, consideró procedente su reconocimiento de derechos agrarios, en el derecho que perteneciera a MIGUEL SANDOVAL COCOBA con certificado de derechos agrarios número 756178, siendo reclamada por la vía de la inconformidad por la C. MARTHA OLIVIA SANDOVAL COCOBA, ante el Cuerpo Consultivo Agrario de la Sala Regional del Noroeste, quien emitió Resolución con fecha 7 de julio de 1988, la cual fue adversa a la inconforme solicitando el amparo de la justicia de la Unión, misma que quedó registrado con el número 12/89 ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, sin que a la fecha se hubiere emitido fallo. Respecto al caso que nos compete, en consecuencia este Cuerpo Colegiado considera improcedente entrar en materia, por lo que al caso se refiere hasta en tanto el juzgado de Distrito en Materia Agraria emita su fallo.

CONSIDERANDO DECIMO:- De antecedentes se desprende que los CC. RAFAEL GAMEZ MORALES y MANUEL MUÑOZ AYON, son ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos; en consecuencia, en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de enero de 1990, se relaciona en la lista de ejidatarios que están trabajando sin confrontar problema alguno. Por consiguiente, este Cuerpo Colegiado considerará que ésta no es la vía idónea para derimir el problema por la posesión y goce de la parcela que perteneciera a ANTONIO VILLA GONZALEZ, antes bien existe un procedimiento conciliatorio y autocompositivo que se desarrolla ante los comisariados y que tiene por objeto lograr la conciliación en conflictos sobre posesión y goce de las unidades de dotación, tal como lo estipula los Artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

25.-	1858307	GONZALO SONOQUI GUTIERREZ
26.-	1858308	SUSANA GRACIA DE TABANICO
27.-	1858309	MODESTO MUÑOZ CORRALES
28.-	1858311	FRANCISCO MUÑOZ CORRALES
29.-	1858315	FRANCISCO MANGE SABORI
30.-	1858317	OSCAR MIRANDA FLORES
31.-	1858318	JOSE SALOMON CARRIZOZA
32.-	1858319	LUCIO SANDOVAL PALAFOX
33.-	1858322	AMPARO ALCARAZ VDA. DE SIERRA
34.-	1858323	RAMON FELIX ESTRADA
35.-	1858320	ESPIRIDION GAMEZ CORONADO
36.-	1858324	CARLOS VALDEZ AREAS
37.-	1858312	RAMON GAMEZ VALENZUELA
38.-	1858325	ROSARIO VALDEZ MARTINEZ
39.-	1858326	BENJAMIN MARTINEZ MARISCAL
40.-	1858327	FRANCISCO BUENO MENDOZA
41.-	1858328	FIDEL DEL REAL ESPARZA
42.-	1858329	JOAQUIN SABORI LOPEZ
43.-	18583331	FRANCISCO MENDIVIL LOPEZ
44.-	18583332	JESUS MA. REAL MALDONADO
45.-	1858335	JUAN MARTINEZ MANGE
46.-	1858338	MARIA SABORI VDA. DE MANGE
47.-	1858339	BALTAZAR MUÑOZ CORRALES
48.-	1858342	MANUEL VALDEZ MOJUTA
49.-	1858343	ANTONIO DUARTE MIRANDA
50.-	1858344	MIGUEL MONTENEGRO VERDUZCO
51.-	1858345	FIDENCIO FELIX ESTRADA
52.-	1858346	ARNULFO MUÑOZ CORRALES
53.-	1858347	RAMON MARTINEZ CAMACHO
54.-	1858348	MANUEL MARIA SIERRA SONOQUI
55.-	1858349	RAUL LOPEZ CONTRERAS
56.-	1858350	RAMON SABORI CORONADO
57.-	1858351	RAMON ANGEL MUÑOZ AYON
58.-	1858354	MANUEL DEL REAL ESPARZA
59.-	1858357	ENRIQUE CONTRERAS AREAS
60.-	1858360	MANUELA VALENZUELA VDA. DE AINZA
61.-	1858362	JOSE ORTEGA MORALES
62.-	1858364	ANA JOAQUINA VALENZUELA URBALEJO
63.-	1858361	JESUS MARIA DEL VILLA VAZQUEZ
64.-	2980189	ELVIA ALVAREZ URBALEJO
65.-		RAMONA CORONADO VDA. DE GAMEZ
66.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
67.-	2980219	LORENZO MUÑOZ MONTIJO
68.-	2980212	LUIS BUENO MENDOZA
69.-	2980210	JOSE JESUS HIGUERA VALENCIA
70.-		MARIA VERDUZCO VDA. DE MONTENEGRO
71.-	2980214	JESUS DEL REAL ESPARZA
72.-	2980215	GRACIELA MUÑOZ DE PICAZO
73.-	2980216	JUAN PEDRO FELIX TAPIA
74.-	2980191	RAMON REAL FELIX
75.-	2980217	MANUEL BUENO MENDOZA
76.-		BEATRIZ CLAVERO VDA. DE GAMEZ
77.-		ESPIRIDION GAMEZ RUIZ
78.-	2980222	JOSE JESUS GAMEZ VALENCIA
79.-	2980223	JOSE ANGEL SONOQUI ALCARAZ
80.-	2980224	JULIO CESAR VALENZUELA LOPEZ
81.-	2980226	FLORENTINO IMPERIAL GASTELUM
82.-	2980227	RAMON MARTINEZ ANDRADE
83.-	2980229	ANTONIO DIAZ URQUIDEZ
84.-	2980231	ADOLFO MARTINEZ CORDERO
85.-	2980218	JOSE ROSALIO MARTINEZ MANGE
86.-	2980225	MANUEL MIRANDA FLORES
87.-	2980228	JORGE ANTONIO GAMEZ CLAVERO
88.-	2980232	MANUEL GAMEZ CLAVERO
89.-	2980194	FRANCISCO LOPEZ PAREDES
90.-	2980195	HECTOR RAMOS MANGE
91.-	2980198	MARCO ANTONIO DUARTE DIAZ
92.-		DEMETRIO GAMEZ VALENCIA
93.-	2980199	EDGARDO FELIX TAPIA
94.-	2980200	FRANCISCO SONOQUI ALCARAZ
95.-	2980203	MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ ARVIZU
96.-	2980201	LAZARO GARCIA VILLANUEVA
97.-	2980202	RAMON SONOQUI ALCARAZ
98.-	2980204	FERNANDO SANDOVAL ADARGA
99.-	2980205	GUSTAVO GAMEZ CLAVERO

100.-	2980206	SILVESTRE MUÑOZ AYON
101.-		MIGUEL DEL REAL ESPARZA
102.-	2980208	MARIA LUISA GAMEZ VDA. DE SALOMON
103.-	2980182	ALEJANDRO TABANICO FERNANDEZ
104.-		FRANCISCO SIERRA RAMIREZ
105.-		MARGARITA SANDOVAL GUERRERO
106.-	3467070	MANUEL MUÑOZ AYON
107.-	3467073	FELIZARDO MOJUTA MARTINEZ
108.-	3467074	BELIA SESMA DE SIERRAS
109.-	3467075	RAFAEL GAMEZ MORALES
110.-	3467076	JOSE DE JESUS MUÑOZ AYON
111.-	3467077	LORENZA SONOQUI VDA. DE ANDRADE
112.-	3467078	FERMIN MUÑOZ ARVIZU

SEGUNDO:- Se decreta la privación de los derechos - - agrarios por haber abandonado la explotación de las respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MANUEL MENDIVIL LÓPEZ y 2.- MIGUEL MUNGARAY MONREAL; en -- consecuencia, se dan de baja el certificado de derechos agra -- rios número 1858314, correspondiente al primero de ellos, en -- tanto que al segundo al parecer no estaba con él.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las culti -- vando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos HEC -- TOR DANIEL MENDIVIL y RAMON MUNGARAY MONREAL, expídaseles el -- correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del núcleo en cuestión, tal como lo establece el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Cancelese los certificados de derechos de agrarios al quedar comprobado con el correspondiente acta de defunción el fallecimiento de los campesinos siguientes: 1.- MARIA -- DE JESUS VILLANUEVA VDA. DE GRARCIA, sin certificado de derechos agrarios; 2.- FELICIANO SANDOVAL PALAFOX, certificado número 756144; 3.- JOSE MARIA VALENZUELA SALINAS, certificado número 756160; 4.- JESUS RAMIREZ LOPEZ, certificado número -- 2980236; 5.- SALVADOR GARCIA MANGE, certificado número 1858291; 6.- HECTOR MANUEL CORONADO, certificado número 1858337; 7.- -- LEONARDO DEL REAL ESPARZA, con certificado número 1858352.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican a sucesores y campesinos que se hayan en posesión de las -- unidades de dotación que pertenecieron a campesinos, titulares, de un derecho ya fallecidos siendo los que a continuación se relacionan: 1.- JOSE JESUS GARCIA VILLANUEVA, 2.- JOSE ANGEL -- SANDOVAL ADARGA, 3.- MANUELA VERDUGO B., 4.- REFUGIO CORONADO VIUDA DE RAMIREZ, 5.- FRANCISCA GARCIA MENDOZA, 6.- JOSE -- SUS CORONADO MENDOZA, 7.- FRANCISCA SABORI VDA. DE DEL REAL.

SEXTO:- Se confirman los derechos agrarios del ejidatario ANTONIO GAMEZ VALENCIA con el certificado de derechos agrarios número 1858295 por las razones que se exponen en el Considerando Octavo del presente fallo.

SEPTIMO:- No se entra en materia por cuanto al caso -- de los CC. LUIS ALFONSO GAMEZ CIAVERO y MARTHA OLIVIA SANDOVAL-COCOBA, hasta en tanto el Juzgado de Distrito en Materia Agraria emita fallo en el Juicio de Garantías, interpuesto por la -- segunda de los mencionados, al solicitar el amparo y protección de la justicia de la Nación al inconformarse con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de agosto de 1987, -- así como del fallo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de la Sala Regional del Noroeste de fecha 7 de julio de 1988.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " QUEROBABI ", -- Municipio de Opadepe, del Estado de Sonora, en el Periódico --

Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 4 DE MARZO DE 1991.

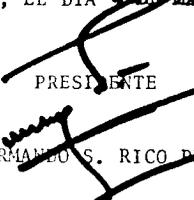
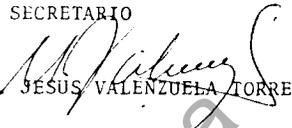
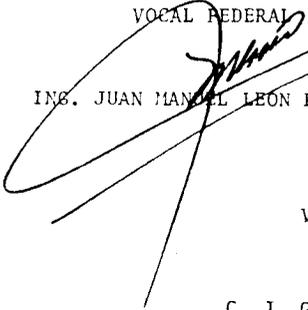
PRESIDENTE
LIC. ARMANDO S. RICO DIRECTOR GENERAL

SECRETARIO
LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL LEON PADOMINO

VOCAL DEL ESTADO
LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO
C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO




GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/112, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " VALLE DEL PINACATE", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3404 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el poblado denominado " VALLE DEL PINACATE ", Municipio de Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 9 de mayo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de mayo de 1989, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en -

vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto-resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos las tierras del ejido, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. MANUEL VILLEGAS LOPEZ en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y JUAN JIMENEZ LOPEZ, como Presidente del Consejo de Vigilancia y la incomparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio. Asimismo, obra agregada al expediente acta de fecha 19 de diciembre de 1989, relativa a la comparecencia del C. ANGEL LONGINES SANCHEZ en su carácter de Tesorero Propietario del Consejo de Vigilancia y de los CC. PEDRO SIDON CORREA EUGENIO HERNANDEZ BAÑUELOS y SILVERIO GALLARDO ROBLES, ejidatarios legalmente reconocidos y confirmados por la Asamblea General celebrada el 18 de mayo de 1989, así como la asistencia de los CC. ANTONIO TOLENTO AVILA, GUADALUPE OCEGUEDA GARZON, AU RELIO CUEVAS ROSAS, CANDIDO REYES PITA y DANIEL SERRANO MARQUEZ ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 23 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

En cuanto a los CC. GUADALUPE QUERRERO SANDOVAL y JUAN GUZMÁN RAMÍREZ, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicita la confirmación de sus derechos agrarios, es improcedente dicha solicitud, ya que se comprobó con las actas correspondientes su fallecimiento, mismas que corren agregadas al expediente, suceso por el cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente darlos de baja del ejido y declarar vacantes dichos derechos, poniéndose a disposición de la Asamblea General, para que de conformidad con los Artículos 52, 72 y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su oportunidad solicite las adjudicaciones correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1989, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

En cuanto a los CC. ANTONIO TOLENTO AVILA, GUADALUPE OSEGUERA GARZON, AURELIO CUEVAS ROSAS, CANDIDO REYES SOTO y DANIEL SERRANO MARQUEZ, con números de Censo Básico 8, 35, 36, 59 y 60 respectivamente, para los cuales la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios; que esta Comisión Agraria Mixta juzga improcedente la acción intentada, dada la controversia suscitada entre lo asentado en el acta de comparecencia de 19 de diciembre de 1989 y la de Audiencia de Pruebas y Alegatos de 9 de abril de 1990, de las que se desprenden la inexistencia de suficientes elementos de juicio para dilucidarlo procedente, razón por la cual se desglosan dichos casos de la presente Resolución y se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado para que ordene una minuciosa investigación, respecto a la situación jurídica de los referidos titulares y conocidos los resultados de esa diligencia, con las facultades que le conceden los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados. Respecto a los 44 derechos agrarios restantes, al no haber propuesta alguna por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria deberá declararse vacante y puestos a disposición de la Asamblea General para su adjudicación posterior, conforme al orden de preferencia que establece el Artículo 72 de la propia Ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman Derechos Agrarios en el poblado denominado " VALLE DEL PINACATE ", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC:

No. Prog.	No. C.B.	Confirmados
1.-	2	ILDEGARIO CORTEZ
2.-	6	ALFONSO MEDINA
3.-	7	MANUEL GARCIA FELIX
4.-	9	PEDRO SIDON CORREA
5.-	10	ROSENDO LIRA SANTOS
6.-	13	RAUL MUÑOZ
7.-	14	SERGIO MUÑOZ
8.-	21	HILARIO CISNEROS TRONCOSO
9.-	25	JESUS MENDOZA RODRIGUEZ
10.-	26	ANGEL LONGINES SANCHEZ
11.-	45	OCTAVIO HERNANDEZ RUIZ
12.-	47	ANTONIO SANDOVAL JIMENEZ
13.-	52	EUGENIO HERNANDEZ BANUELOS
14.-	53	MARTIN MARTINEZ VALENZUELA
15.-	54	FRANCISCO HERNANDEZ VALENZUELA
16.-	55	DAVID HERNANDEZ BANUELOS
17.-	65	FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
18.-	67	MAURO CORTEZ
19.-	75	URBALDO BARRAZA VEGA
20.-	79	HERIBERTO SANDOVAL R.
21.-	84	JESUS SANDOVAL ZAMUDIO LOPEZ
22.-	85	LUCIO VIVEROS ADAME
23.-	91	SILVERIO GALLARDO ROBLES
24.-		PARCELA ESCOLAR
25.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

Expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los titulares que se mencionan con anterioridad.

Se declaran vacantes los derechos que correspondían a GUADALUPE GUERRERO SANDOVAL y JUAN GUZMAN RAMIREZ, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el poblado denominado " VALLE DEL PINACATE ", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC:

No. Prog.	No. C.B.	Privados
1.-	1	JOSE CORTEZ ARELLANO
2.-	3	RAYMUNDO BARRON CORRALES
3.-	4	JESUS GUERRERO GARCIA
4.-	5	MARGARITA MEDINA VARGAS
5.-	11	SOCORRO LIRA SANTOS
6.-	12	ANASTACIO MUÑOZ LOPEZ
7.-	15	LEONARDO ALDAMA CASTILLO
8.-	17	HUGO GUERRERO GARCIA
9.-	18	DAVID YAÑEZ HUANTE
10.-	19	LUCIO PEREZ SOTO
11.-	20	RAMONA PEREZ GARCIA
12.-	22	ELISEO CISNEROS SALDANA
13.-	23	EQUILEO CISNEROS SALDANA
14.-	24	BERNARDO CISNEROS SALDANA
15.-	27	JOSE TORRES MENDEZ
16.-	28	FRANCISCO JAVIER RIVERA M.
17.-	29	JOSE S. MARTINEZ
18.-	30	ROBERTO BARRAZA DEJARANO

19.-	31	GILBERTO CECENA GANEZ
20.-	32	MARIA NANCY DE VIVEROS
21.-	33	EZEQUIEL ZAMUDIO ROJAS
22.-	34	JOSE ZAMUDIO R.
23.-	37	JOSE NAVA MARTINEZ
24.-	38	ANTONIO GUERRERO GARCIA
25.-	39	FORTUNATO GASCAS CISNEROS
26.-	40	FELIPE SANDOVAL JIMENEZ
27.-	41	GUADALUPE SANDOVAL RUBIO
28.-	42	CARMEN ARVIZU DE GARCIA
29.-	43	ANGEL LOZANO
30.-	44	ANGEL LOZANO TORRES
31.-	46	GUADALUPE GUERRERO GARCIA
32.-	48	RODOLFO GUTIERREZ V.
33.-	50	SALVADOR MUÑOZ DURAN
34.-	51	CARLOS ROMERO VERA
35.-	56	FEDERICO HERNANDEZ MEZA
36.-	57	FRANCISCO HERNANDEZ MEZA
37.-	58	DAVID HERNANDEZ MEZA
38.-	61	RAUL FLORES LUNA
39.-	62	ENRIQUE FLORES GARCIA
40.-	63	RAMON MEDINA VARGAS
41.-	64	ROBERTO MEDINA GARCIA
42.-	66	JULIO CESAR LOZANO ACOSTA
43.-	68	GUADALUPE CORTES SANTOS
44.-	69	JESUS CORTES SANTOS
45.-	70	RAMON CORTES SANTOS
46.-	71	ANTONIO SANDOVAL RUBIO
47.-	72	ABELARDO RIVERA MONTIJO
48.-	73	FRANCISCO RIVERA M.
49.-	74	CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ
50.-	76	RODRIGO OSEGUERA MILLAN
51.-	77	ISAURO SANDOVAL RUBIO
52.-	78	ARTURO SANDOVAL RUBIO
53.-	80	MARIA DE JESUS MENDOZA S.
54.-	81	JOSE ANGEL SANDOVAL
55.-	82	ROGELIO ROMERO VERA
56.-	83	MIGUEL SAMBRANO CORRALES
57.-	86	SANTIAGO CUEVAS PARRA
58.-	87	CATALINO CUEVAS PARRA
59.-	88	CRISTOBAL MUÑOZ SALAZAR
60.-	89	JAVIER AYALA GOMEZ
61.-	90	J. EDELMIRO GALLARDO ROBLES
62.-	92	MANUEL ZAMUDIO LOPEZ
63.-	93	LUIS HAROS PIÑUELAS
64.-	94	JOSE GARCIA SANDOVAL

Se desglosan de la presente Resolución los casos de los CC. ANTONIO TOLENTINO ANILA, GUADALUPE OSEGUERA GARZON, AURELIO CUEVAS ROSAS, CANDIDO REYES SOTO y DANIEL SERRANO MARQUEZ y se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado, para los efectos que se precisan en el Considerando Cuarto.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios a campesinos que han venido cumpliendo con sus obligaciones colectivas por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " VALLE DEL PINACATE ", Municipio de Puerto Peñasco del Estado de Sonora, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nuevos Adjudicatarios</u>
1.-	GUADALUPE CARRILLO GAMES
2.-	ABRAHAM LUNA PEREZ
3.-	SIMON DIAZ PEÑAS
4.-	RAMIRO CARRILLO DIAZ
5.-	JACOBO DIAZ ORTEGA
6.-	MARCELINO LUNA CARRILLO
7.-	PEDRO SIDON MEDINA
8.-	J. ROSARIO MORENO VAZQUEZ
9.-	SIXTO JIMENEZ LOPEZ
10.-	ASUNCION GAXIOLA
11.-	TIRSO UBALDO LOPEZ BELTRAN
12.-	MANUEL FELIX GAMES
13.-	JESUS SEPULVEDA FELIX
14.-	MANUEL VILLEGAS LOPEZ

- 15.- JUAN JIMENEZ LOPEZ
- 16.- MARCELINO VEGA MARTINEZ
- 17.- CARLOS VEGA ALVAREZ
- 18.- MANUEL BRACAMONTES DOMINGUEZ
- 19.- ALICIA SIDON DE ARROYO
- 20.- FAUSTINO HERNANDEZ

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

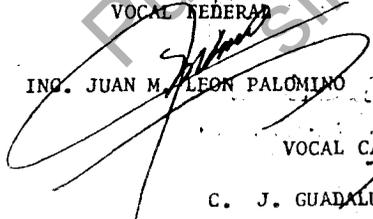
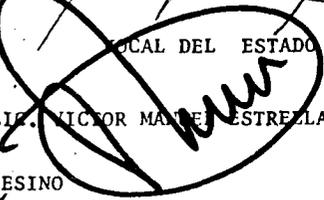
Se declaran vacantes 44 derechos y se dejan a disposición de la Asamblea General para los efectos de lo previsto en el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se declaran vacantes un total de 46 derechos de conformidad a lo expuesto y fundamentado en los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado " VALLE DEL PINACATE ", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.



PRESIDENTE	SECRETARIO
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO	 LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.
VOCAL FEDERAL	VOCAL DEL ESTADO
 ING. JUAN M. LEON PALOMINO	 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.
VOCAL CAMPESINO	
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO	



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/106, -- relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " 18 DE AGOSTO O CORRAL DE PALOS ", Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3230 de fecha 23 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "18 DE AGOSTO O CORRAL DE PALOS ", Municipio de Agua Prieta, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 26 de julio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de agosto de 1989, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos

Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. MARCELINO VA-

LLE ALFARO, ALBERTO TERAN VAZQUEZ y ALBERTO TERAN FIGUEROA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, así como el C. ASCENCION LEON DURAN, Presidente del Consejo de Vigilancia, acreditando éstos los cargos que ostentan, mediante oficio número 392 de fecha 2 de febrero de 1990; asimismo, se asentó la comparecencia de los CC. ASCENCION MADRIGAL GOMEZ y BERNARDA LOMAS RAMIREZ, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios y; de los CC. OLIVIO GABIÑO GARCIA, GENARO JIMENEZ MORALES y LUIS HERNANDEZ PEREZ, quienes según oficio número 4252 de fecha 30 de octubre de 1989, fungen como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la de los CC. OLIVIO GABIÑO ARREDONDO, CLAUDIO MARTINEZ BAUTISTA, OSCAR CORELLA SILVEIRA, ESPIRIDION CORELLA SAINZ y EZEQUIEL MENDEZ MURRIETA, en calidad de nuevos adjudicatarios y los CC. FIDEL GABIÑO, AURELIA LOPEZ LEAL, VICENTE MORALES FLORES, MANUEL TERANVAZQUEZ, ANGEL HERNANDEZ PEREZ y ALBERTO TERAN VAZQUEZ, ejidatarios legalmente reconocidos en sus derechos agrarios. Acto continuo, se procedió a dar lectura al acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de agosto de 1989 y consultadas que fueron las autoridades comparecientes al presente acto, manifestaron lo siguiente: Que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados en ella, por ser esa la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que en el presente acto vienen representando, haciendo la pertinente aclaración de que las personas a las cuales la Asamblea Extraordinaria pretende privar, ya tienen en su haber el antecedente de que con fecha 17 de febrero de 1982, ya la misma solicitaba su privación, no culminando dichos trabajos con Resolución. Que respecto a la investigación que se hizo referente a las autoridades del ejido, ésta se debió a que un grupo de campesinos entre ellos dos ejidatarios, manifestaban que había irregularidades dentro del ejido, quedando comprobado que no hubo tales irregularidades dentro del ejido, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 1989 donde se ratifican las autoridades el 2 de febrero de 1990. Quedando agregadas al expediente el acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1989, así como la lista de jornada que comprende del primero de noviembre de 1982 al 31 de mayo de 1989.

Acto continuo en uso de la voz los CC. ASCENCION MADRIGAL GOMEZ y BERNARDA LOMAS RAMIREZ, ejidatarios presuntos privados solicitaron que los representen en la presente diligencia los CC. Lic. Daniel Estrella Valenzuela y Profr. Enrique Carrera Vega. Solicitando en ese mismo momento el C. OLIVIO GABIÑO GARCIA, en nombre de los ejidatarios legalmente reconocidos, entre los cuales se encuentran las personas que integran las autoridades ejidales mencionadas en el oficio 4252 de fecha 30 de octubre de 1989, que también los representen en la presente diligencia los profesionistas antes mencionados. Haciendo también dicha solicitud el C. CLAUDIO MARTINEZ BAUTISTA, en nombre de los 5 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios. Esta Comisión Agraria Mixta, en relación a las peticiones anteriores, tiene a bien considerar procedente los nombramientos como abogados patronos a los profesionistas Lic. Daniel Estrella Valenzuela y Prof. Enrique Carrera Vega.

Acto continuo, solicitó el uso de la voz el C. Prof. Enrique Carrera Vega en representación de las personas señaladas con anterioridad y concedido que le fue manifestó lo siguiente: Que en representación de los ejidatarios legalmente reconocidos del poblado de referencia y de las autoridades internas del ejido que presiden OLIVIO GABIÑO GARCIA; en primer término impugna la representación formal y legal que pretenden hacer los señores MARCELINO VALLE ALFARO, ASCENCION LEON DURAN como Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, toda vez que éstos carecen de los elementos legales que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para ocupar cargos y representación dentro del ejido. De igual manera, a nombre y representación de los ejidatarios legalmente reconocidos y de las personas que como autoridades ejidales encabeza el C. OLIVIO GABIÑO GARCIA, se solicita a este Tribunal Agrario que antes de emitir el fallo sobre los trabajos motivo de esta audiencia de pruebas y alegatos, deberá realizarse una investigación complementaria

ria a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario realizados con fecha 4 de agosto de 1989, a efecto de que dicha investigación cumpla y se apegue a los procedimientos que prevee y establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otra parte, es de derecho y de justicia solicitar a este Tribunal Agrario que los CC. ASCENCION MADRIGA GOMEZ y BERNARDA LOMAS VDA. DE RAMIREZ les sean respetados y reconocidos sus derechos agrarios, en virtud de que forman parte de los ejidatarios de Resolución Presidencial y que las causas y motivos que se aducen para ser sujetos a juicio privativo no corresponden a la realidad y a las condiciones propias del ejido y a las condiciones propias de regularización de derechos agrarios y de organización adecuada y correcta para el trabajo productivo en el ejido; además de la situación de avanzada edad en que se encuentran las citadas personas. De igual manera se solicita, que dentro del análisis que haga este Tribunal Agrario, respecto de la investigación general de usufructo parcelario y de la investigación complementaria que se solicitó, deben considerarse y reconocerse para la adjudicación de nuevos derechos agrarios dentro del ejido a todas aquellas personas que demuestren su necesidad y capacidad agraria, como lo es el caso de los cinco propuestos como nuevos adjudicatarios y de otros que deberá arrojar el resultado de la nueva investigación complementaria. Asimismo, se solicita a este Tribunal Agrario, se reconozca la representación como autoridades internas del ejido a los CC. OLIVIO GABIÑO GARCIA y LUIS HERNANDEZ PEREZ, desconociéndose en este orden de ideas a los CC. MARCELINO VALLE ALFARO y ASCENCION LEON DURAN. Se reserva esta representación el derecho de aportar en el curso del presente juicio las pruebas y argumentos que complementan los supuestos fundados con anterioridad.

Acto continuo, solicito el uso de la voz, el C. MARCELINO VALLE ALFARO en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y, concedido que le fué, manifestó: Que se reserva el derecho para aportar las pruebas que sean necesarias en el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en los términos de Ley.

Con fecha 27 de junio de 1990, en atención a la petición realizada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por el C. Prof. Enrique Carrera Vega, esta Comisión Agraria Mixta, acordó comisionar personal adscrito a esta Dependencia, para efectos de realizar una Investigación Complementaria para que se determine la regularización y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido " 18 DE AGOSTO 6 CORRAL DE PALOS ", Municipio de Agua Prieta, Sonora.

Posteriormente, mediante oficios números 1710 y 1834 de fechas 21 de agosto y 7 de septiembre ambos de 1990, respectivamente, este Tribunal Agrario, comisionó personal de esta Dependencia para efectos de realizar la investigación anteriormente citada; llevándose a cabo la misma con fecha 10 de septiembre de 1990, obteniéndose los siguientes resultados: Que estando constituidos en el ejido del poblado denominado " 18 DE AGOSTO 6 CORRAL DE PALOS ", los comisionados de este Tribunal Agrario; y en casa del C. OLIVIO GABIÑO GARCIA, se encontró reunidos a 7 ejidatarios de base y 17 solicitantes, ostentándose el C. OLIVIO GABIÑO GARCIA como Presidente del Comisariado Ejidal, el Sr. GENARO JIMENEZ MORALES como Tesorero del Comisariado Ejidal, y los CC. LUIS HERNANDEZ PEREZ, AURELIA LOPEZ LEAL y MA NUEL TERAN VAZQUEZ como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, según oficio 4633 de fecha 28 de noviembre de 1989; al preguntarse a los asistentes sobre el oficio No. 392 de fecha 2 de febrero de 1990, signado por el C. Delegado Agrario en el Estado, en el cual se señala a otras personas como autoridades ejidales manifestaron: Que el C. Lic. Humberto Urrea elaboró esa Asamblea con 2 ejidatarios, por primera convocatoria siendo que en este ejido todas las asambleas se hacen por segunda convocatoria, ya que de Resolución Presidencial que benefició a 64 ejidatarios únicamente quedan 8 en el ejido: Los ejidatarios que firmaron el acta de ratificación manifestaron que los hicieron firmar el acta, pero que su firma era de inconformidad pero que dicha anotación no aparece en el acta de que se trata, ignorando si fue el comisio

nado quien no quiso ponerla. Señaló el C. IGNACIO BON CARDENAS Secretario de Acción Agraria de la U.G.O.C.P., que los trabajos realizados por el Sub-Delegado Agrario, respecto a las autoridades ejidales, fueron regresados de la ciudad de México por estar mal integrados. En consecuencia, los presentes en este acto -- desconocen la autoridad que pudieran tener los otros que se dicen autoridad, ya que no les han permitido trabajar y que desconocen en que se han invertido los créditos, que el C. MARCELINO VALLE ALFARO tiene 8 años haciendo vaquetonadas, que tiene el terreno ejidal rentado, mete ganado sin permiso de la Asamblea, ni siquiera de los ejidatarios, que se maneja como si fuera el dueño del ejido, que disponen de todos los carros y maquinaria, sin consentimiento de asamblea, este es el sentir de base presentes en el acto.

En relación a las firmas que aparecen en el acta de -- Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de agosto de 1989, -- el C. Presidente del Comisariado Ejidal si reconoció su firma, -- así como el resto de las firmas de los ejidatarios legalmente -- reconocidos, con lo cual dan su anuencia para el reconocimiento de derechos agrarios propuestos, -- agregó el C. OLIVIO GABINO -- GARCIA. Mostrándose en el acto suspensión provisional que le -- fué concedido al C. OLIVIO GABINO GARCIA y otros con motivo del amparo 415/90, concedida el primero de agosto para efectos de -- que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y -- no se remueva o se suspenda a los quejosos de los cargos con -- que se ostentan, de Presidente y Tesorero Propietarios del Comisariado Ejidal y Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia del poblado " 18 DE AGOSTO 6 CORRAL DE PALOS ", Municipio de Agua Prieta, Sonora.

Se hace constar en el acta correspondiente, que dicha -- acta no la firma el Secretario del Comisariado Ejidal, por motivo de que pertenece al grupo que encabeza el C. MARCELINO VALLE ALFARO.

Posteriormente constituidos los comisionados de este Tribunal Agrario, en casa del C. MARCELINO VALLE ALFARO quien se -- ostenta como Presidente del Comisariado Ejidal y en la cual el C. ALBERTO TERAN VAZQUEZ se ostentó con el cargo de Secretario del Comisariado Ejidal y los CC. ASCENCION LEON DURAN e HIPOLITO LUCERO CORDOVA, como Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia; al consultarlos sobre la problemática que existe en cuanto a autoridades ejidales, el C. Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que él y sus compañeros fueron electos -- en Asamblea General de Ejidatarios debidamente convocadas de fecha 11 de diciembre de 1987; señaló que el amparo promovido -- por OLIVIO GABINO G. aún no se resuelve siendo éste el número -- 415/90. En cuanto a OLIVIO GABINO G., AURELIA LOPEZ LEAL y GENARO JIMENEZ MORALES, se dijo que estas personas son emigradas.

En cuanto a la creación de grupos de trabajo, se tuvo a la vista el libro de actas, en la cual en la Asamblea Ordinaria celebrada el 9 de enero de 1990, se establece que se leyó -- acta convenio celebrada para hacer grupos de trabajo, siendo aprobada por la totalidad de miembros, acta que únicamente firma un ejidatario y el resto de los propuestos como nuevos adjudicatarios; se entrega los comisionados copia fotostática del acta convenio para la integración de grupos de trabajo de fecha 21 de diciembre de 1989.

Señaló el Sr. Alberto Terán Vázquez, Secretario del Comisariado Ejidal, que el grupo número dos cuenta con 42 cabezas de ganado al partido, propiedad de RAUL ORTEGA que es ejidatario del ejido "AGUA PRIETA"; este grupo tiene en explotación -- 2-00-00 hectáreas, una de maíz y otra de frijol, contemplando -- que se le asignaron 2-00-00 hectáreas a cada uno de los miembros del grupo, trabajando estos en lo individual.

En cuanto al grupo número uno, dijo MARCELINO VALLE, -- que tiene sembrado maíz y frijol, 2-00-00 hectáreas de cada -- uno, los integrantes de este grupo trabajan en colectivo, que -- actualmente están preparando 10-00-00 hectáreas para sembrar al falfa.

El grupo número tres, se dijo que no tienen siembra, --

que no asisten a las asambleas, ya que hacen sus juntas aparte, este grupo quedó integrado por las personas que representa el - C. OLIVIO CABERO GARCIA; que tienen ganado al partido en un número alrededor de 100 cabezas de ganado.

Acto continuo a la investigación complementaria, los comisionados de este Tribunal Agrario, procedieron a realizar una inspección ocular a los trabajos realizados por los nuevos adjudicatarios, arrojando los siguientes resultados:

Que en la tierra de agricultura que explota el grupo número uno, se observó que 2-00-00 hectáreas están sembradas de maíz y 2-00-00 hectáreas de frijol a las que le falta riego.

En los terrenos que explotan los integrantes del grupo número dos, se observó que el C. ALBERTO TERAN FIGUEROA tiene sembrado media hectárea de maíz enyerbada, DAVID TERAN FIGUEROA media hectárea de maíz, RAFAEL TERAN FIGUEROA también media hectárea de maíz, MANUEL EDUARDO TERAN FIGUEROA, ASCENCION LEON DURAN, éstas personas también cuentan con media hectárea sembrada de maíz, observándose que también están enyerbadas; asimismo, se observó un corral para manejo de ganado construido con palos y barrotes de madera.

En la parcela que posee FRANCISCO OLIVARES DUARTE, el cual pertenece al grupo número tres, se observó que dicha parcela es de aproximadamente de media hectárea sembrada de maíz; a dicho de los testigos es la única persona que siembra en los terrenos que le pertenecen al grupo número tres.

Se señala en el acta de inspección ocular, por parte de los comisionados de este Tribunal Agrario; que a los CC. JULIAN CHAVEZ TERAN, CLAUDIO MARTINEZ BAUTISTA y GILBERTO CARRASCO, no se les practicó el estudio de capacidad agraria, ya que no fueron localizados, pertenecen a los grupos 1, 2 y 3.

Encontrándose en los terrenos del grupo número dos, que la parcela de JULIAN CHAVEZ TERAN la cual consta de 2-00-00 hectáreas está sembrada, manifestando los testigos que esta persona la prepara para sembrar alfalfa.

Asimismo, se realizaron estudios de capacidad agraria a las personas propuestas como nuevos adjudicatarios, con excepción de las personas que se citan en el párrafo que antecede al anterior; desprendiéndose de dichos estudios, que la mayoría de los campesinos propuestos para su reconocimiento de derechos agrarios participan en diversas actividades que se realizan en el ejido, con excepción del C. OSCAR CORELLA SILVERA, el cual según se desprende del estudio que se le realizó, esta persona es mecánico, vive en la ciudad de Agua Prieta.

Que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 fracción V, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la materia.

TERCERO:- Que la materia sobre la que se resuelve en la presente resolución, es la relativa al Juicio Privativo y Recono-

del presente expediente, el Tribunal Agrario, en virtud de lo que se ha manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 4 de agosto de 1989, y en virtud de que las que representa OLIVIO GABINO GARCIA, no manifestaron inconformidad respecto a los trabajos anteriormente citados; este Tribunal Agrario, concluye que los mismos están de acuerdo con las decisiones tomadas en dicha Asamblea; además es de tomarse en cuenta que todos los ejidatarios legalmente reconocidos para quien se solicitó su confirmación, comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y tampoco mostraron inconformidad respecto a los trabajos de fecha 4 de agosto de 1989; asimismo, cabe hacer mención que dichos trabajos, tanto las autoridades que preside OLIVIO GABINO GARCIA, así como todos los ejidatarios legalmente reconocidos y vigentes en sus derechos agrarios, en las cuales aparecen como autoridades ejidales las que representa MARCELINO VALLE ALFARO, firmaron de conformidad los trabajos de referencia; por lo que al estar debidamente substanciado el expediente y comprobada la capacidad de la parte actora, la cual es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se procede a resolver el presente expediente.

CUARTO:- que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 8 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan problema, ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, siendo éstos los que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución.

Con relación a los ejidatarios que se citan en los números progresivos del 4 al 8 del citado punto resolutivo, toda vez de que éstos fueron beneficiados, mediante Resolución Presidencial emitida con fecha 31 de julio de 1978, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, así como el relativo a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas;

particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de agosto de 1989, el acta de desavecindamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Con relación a los CC. ASCENCION MADRIGAL GOMEZ y BER - NARDA LOMAS RAMIREZ, ejidatarios para los cuales la Asamblea General Extraordinaria solicitó su privación, mismos que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual su representante legal el C. Prof. Enrique Carrera Vega, solicitó que a las antes citadas personas le deben ser respetados sus derechos en virtud de que forman parte de los ejidatarios de Resolución Presidencial, además de que estas personas son de edad, muy avanzada; toda vez de que con lo anterior no desvirtúan la causal de privación que se les imputa, la cual es la prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que tampoco se demostró con las documentales correspondientes que dichas personas sean de edad avanzada, por lo que este Tribunal Agrario considera procedente privarlos de sus derechos agrarios.

SEXTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Con relación a los CC. CLAUDIO MARTINEZ BAUTISTA y OSCAR CORELLA SILVEIRA, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su reconocimiento de derechos agrarios, toda vez de que en el acta de Inspección Ocular previa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, así como la Investigación e Inspección Ocular Complementaria, realizada por personal de esta Comisión Agraria Mixta, no aparecen en ninguna de éstas, cual es la manera de participación o explotación de los terrenos ejidales, por parte de los citados campesinos y, tomando en cuenta de que de los estudios de capacidad agraria realizados también por personal de esta Dependencia, al primero de ellos, al C. CLAUDIO MARTINEZ BAUTISTA, no se le realizó en virtud de que no fue localizado en el ejido y al segundo al C. OSCAR CORELLA SILVEIRA, se le realizó, pero del mismo se desprende que dicho campesino no ha participado en las labores, ni tampoco es desavecindado, ya que en dicho estudio aparece que esta persona es mecánico y que vive en la ciudad de Agua Prieta, no haciéndose mención en que forma participa con el ejido; por tal motivo y ante tales circunstancias, este Tribunal Agrario, considera improcedente reconocer derechos agrarios a los citados campesinos.

Respecto al escrito de fecha 8 de enero de 1991, dirigido a este Tribunal Agrario, en el cual los CC. Prof. Enrique Carrera Vega e Ing. José Dolores Acuña Encinas, manifiestan que la Unión General Obrera, Campesina y Popular (U.G.O.C.P.) en el Estado de Sonora en representación de los ejidatarios del poblado " 18 DE AGOSTO O CORRAL DE PALOS ", Municipio de Agua Prieta, Sonora, se permite anexar para su integración al expediente 2.2-89/106 relativo a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del ejido de referencia, documentales de campesinos que por Asamblea General de Ejidatarios fueron considerados y propuestos para ocupar derechos vacantes en carácter de nuevos adjudicatarios, por lo que dichas documentales deberán servir de base y apoyo para la mejor resolución y reconocimiento de derechos agrarios a campesinos de ese núcleo ejidal, en virtud de la compleja situación que ha significado este problema. Analizadas que fueron las citadas documentales, se llegó al conocimiento de que éstas, únicamente son solicitudes que hacen un total de 36 campesinos para que se les de permiso para vivir y trabajar en -

el ejido, ya que sus trabajos son habituales a la agricultura y todas las labores del campo. Por tal motivo y al no haber una propuesta de reconocimiento de derechos agrarios por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la facultada para solicitar la nueva adjudicación, se considera improcedente reconocer derechos agrarios al citado grupo de campesinos.

SEPTIMO:- Que en la presente Resolución se consideró procedente privar de sus derechos agrarios a 48 ejidatarios; -- asimismo, se consideró procedente el reconocimiento para 20 campesinos; por lo que, respecto a los 28 derechos agrarios restantes, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declararlos vacantes y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente su adjudicación, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 8 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta Resolución, siendo éstos los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1.-	3376627	GABINO GARCIA OLIVIO
2.-	3376628	JIMENEZ MORALES GENARO
3.-	3376629	TERAN VAZQUEZ ALBERTO
4.-	C.B. 7	GABINO GARCIA FIDEL
5.-	C.B. 20	HERNANDEZ PEREZ ANGEL
6.-	C.B. 22	JIMENEZ LEAL AURELIA
7.-	C.B. 37	MORALES FLORES VICENTE
8.-	C.B. 50	TERAN VAZQUEZ MANUEL
9.-		PARCELA ESCOLAR
10.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios que de la anterior relación se citan, con los números progresivos del 4 al 8, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 17.- BRAVO SIERRA ANTONIO, 2.- BRAVO VAZQUEZ GENARO, 3.- ESPARZA BRAVO HERIBERTO, 4.- ESPARZA BRAVO JOSE, 5.- FIGUEROA GARCIA AMBROSIO, 6.- FIGUEROA GARCIA RAFAEL, 7.- GABINO GARCIA JUAN, 8.- GONZALEZ CASTRO PEDRO ARTURO, 9.- GONZALEZ OCHOA ADAN, 10.- GONZALEZ OCHOA NORBERTO, 11.- GONZALEZ OCHOA TITO, 12.- GRIJALVA RIVERA J. MIGUEL, 13.- GUTIERREZ ALBA OCTAVIO, 14.- GUTIERREZ FLORES MIGUEL, 15.- HERNANDEZ ELIGIO, 16.- HERNANDEZ JOSE DE JESUS, 17.- HERNANDEZ LOPEZ NICOLAS, 18.- HERNANDEZ SANTIAAGO, 19.- LEON MILLANES GUILLERMO, 20.- LEON MILLANES RAMON, 21.- LEON OLIVARRIA LAZARO, 22.- LOPEZ VICTOR MANUEL, 23.- MARTINEZ SANCHEZ CARMELO, 24.- MEDINA LOMAS MACLOVIO, 25.- MELEN DREZ RENTERIA ANGEL, 26.- MONGE ORTEGA ABELARDO, 27.- MONGE RAMOS JOSE, 28.- MONTAÑO BRAVO LUIS, 29.- MONTAÑO BRAVO OSCAR, 30.- MORAN JOSE, 31.- OCHOA MEDINA J. PEDRO, 32.- QUEVEDO ARVIZO

RAFAEL, 33.- RIVERA ARMANDO, 34.- RIVERA MARTINEZ ANTONIO, --
 35.- RODRIGUEZ LOPEZ GILBERTO, 36.- RODRIGUEZ LOPEZ MARIA, 37.-
 ROMERO MARTIN, 38.- TERAN ACEDO FRANCISCA, 39.- TERAN GERMAN
 ALBERTO, 40.- TERAN GILBERTO, 41.- TORRES MANUEL, 42.- TORRES
 MONTAÑO JOSE DEL CARMEN, 43.- TORRES J. DEL CARMEN, 44.- TREVI
 NO GOMEZ FRANCISCO, 45.- VELAZQUEZ RIVERA JUAN, 46.- VAZQUEZ --
 DUARTE MANUEL, 47.- MADRIGAL GOMEZ ASCENCION y 48.- TONAS RAMI
 REZ BERNARDA. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el --
 Considerando quinto de esta Resolución. En la inteligencia de --
 que a estos ejidatarios no se les expidirá certificado de dere --
 chos agrarios.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir ex-
 plotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años
 ininterrumpidos a los CC. 1.- CAROLINO VALLE ALEFARO, 2.- MA-
 XIMILIANO SANCHEZ MACIAS, 3.- HIPOLITO LUCERO CORDOVA, 4.- MAR-
 TIN YANEZ LUCERO, 5.- RÓDOLFO SANCHEZ MACIAS, 6.- ORLANDO VA-
 LLE SANCHEZ, 7.- EDUARDO PALLARES SANTILLAN, 8.- GILBERTO CA-
 RRASCO, 9.- ALFREDO SANCHEZ VELAZQUEZ, 10.- RICARDO SANCHEZ --
 MACIAS, 11.- JULIAN CLAVEZ TERAN, 12.- OLIVIO GABINO ARREDON
 DO, 13.- DAVID TERAN FIGUEROA, 14.- ALBERTO TERAN FIGUEROA, --
 15.- RAFAEL TERAN FIGUEROA, 16.- MANUEL EDUARDO TERAN FIGUEROA,
 17.- ASCENCION LEON DURAN, 18.- ESPIRIDION COBELLA SAINZ, 19.-
 EZEQUIEL MENDEZ MURRIETA, y 20.- FRANCISCO OLIVARES DUARTE. --
 Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de
 derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado-
 de que se trata.

Es improcedente reconocer derechos agrarios a los CC.--
 1.- CLAUDIO MARTINEZ BAUTISTA y 2.- OSCAR CORELLA SILVEIRA; lo
 anterior de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo del--
 Considerando Sexto de la presente Resolución.

Asimismo, es improcedente el reconocimiento de derechos
 agrarios para un grupo de 36 campesinos, para los cuales mediante
 escrito, suscrito por los CC. Prof. Enrique Carrera Vega e Ing.-
 José Dolores Acuña Encinas, del Comité Estatal Ejecutivo de la -
 Unión General de Obrero, Campesino y Popular, se solicitó la nue-
 va adjudicación. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el
 tercer párrafo del Considerando Sexto de esta Resolución.

CUARTO:- Que en la presente Resolución, se privan de -
 sus derechos agrarios a 48 ejidatarios, se reconocen derechos --
 agrarios a 20 campesinos; por lo que, respecto a los 28 dere-
 chos agrarios restantes, este Tribunal Agrario los declara vacan-
 tes, y de conformidad a lo expuesto en los Artículos 52 párrafo
 tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan a --
 disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios
 para que posteriormente solicite su adjudicación.

QUINTO:- Por Resolución Presidencial de Dotación de fe-
 cha 31 de julio de 1978, se beneficiaron a 56 capacitados más la
 Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; -
 por lo que, relacionado con la presente Resolución, donde se con-
 firma en sus derechos agrarios a 8 ejidatarios así como la Parcē
 la Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se pri-
 van a 48 ejidatarios, se reconocen a 20 campesinos y se declarañ
 28 derechos agrarios vacantes, nos dan un total de 58 derechos -
 dando con ello el cómputo correcto.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio-
 de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido-
 del poblado denominado " 18 DE AGOSTO 6 CORRAL DE PALOS ", Muni-
 cipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora, en el Periódico Ofi-
 cial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto
 en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase
 al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información
 Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la -
 Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de
 la Tierra para la expedición de los certificados de derechos --

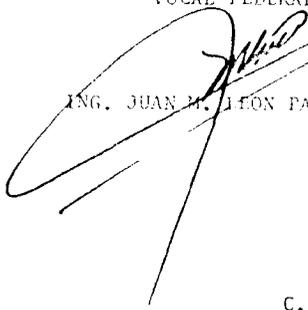
agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRA
RIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA CUATRO DEL MES DE
MARZO DE 1991.

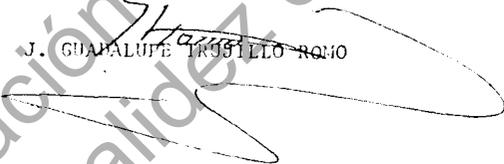

 PRESIDENTE

 SECRETARIO


LIC. MARCO ANTONIO S. RICO PRESIDENTE
 LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T. SECRETARIO


 VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN M. LEON PALOMINO


 VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VIEA.


 VOCAL CAMPESINO
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/77, re-
lativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrá-
rios, en el poblado denominado " LAS NORIAS ", Municipio de Ca-
borca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3341 de fecha 7 de agosto
de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria
en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta,
la documentación relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento
de Derechos Agrarios practicada en el poblado denominado " LAS-
NORIAS ", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, ase-
ñando a la misma la segunda convocatoria de fecha 30 de mayo de
1990; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatari-
os celebrada el 8 de junio de 1990, de la que se desprenden
las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los eji-
datarios que se acubren en el primer punto resolutivo de esta
Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al
cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vi-
gor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en
contra de los ejidatarios que se acubren en el segundo punto reso-
lutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación
colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consec-
utivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de refe-

rencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existencia de presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ALEJANDRO REYNA RUIZ, NAZARIO LIZARRAGA GARCIA y ROMAN RUIZ REYNA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y el C. FRANCISCO ROMERO QUIJADA, Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente; queda constancia que al desahogo de la presente diligencia no comparece ningún ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma; comparecen los CC. Lics. Carlos Servando Estrella Vanegas y Marina Byerly Check-Cinco, en calidad de representantes legales del Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia y demás integrantes del ejido en cuestión, con igual objeto comparecen y en calidad de testigos ROGELIO REYNA RUIZ, VICTOR MANUEL VALENZUELA y PEDRO OROS GARCIA. Solicita el uso de la voz el C. Lic. Carlos Servando Estrella Vanegas, y una vez concedido que le fue manifestado lo siguiente: Que vengo a ofrecer la prueba testimonial a cargo de VICTOR MANUEL VALENZUELA, SIBICHAN, ROGELIO REYNA RUIZ y PEDRO OROS GARCIA, integrantes del mencionado ejido, mismo que se hace para efectos de acreditar el tiempo que los ejidatarios presuntos privados han estado fuera del ejido y en consecuencia el que no hayan trabajado dentro del mismo y que solicitan se desahogue durante el desarrollo de la presente diligencia.

Este Tribunal Agrario considera improcedente la petición del C. Lic. Carlos Servando Estrella Vanegas, toda vez que aún cuando procede el desahogo de la prueba testimonial, no procede el que este se desarrolle en el momento de esta diligencia, por considerarle un perjuicio al grupo de ejidatarios presuntos privados en sus derechos agrarios ya que si bien fueron notificados al desarrollo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; no fueron notificados para que comparecieran al desahogo de la prueba testimonial, misma que se realizaría en su contra; por consiguiente, hasta en tanto no se notifique específicamente para el desahogo de la prueba testimonial no es de considerarse procedente la misma.

Solicita de nueva cuenta el uso de la voz el C. Lic. Carlos Servando Estrella Vanegas, y concedido que le fue manifes-

tó lo siguiente: Que en virtud de que las personas presuntas -- privadas han violado la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es procedente se les prive de sus derechos agrarios en el ejido " LAS NORIAS ", Municipio de Caborca, Sonora; ya que como obran en el expediente, la Promotoría Agraria de Caborca, Sonora, levantó acta de desavacidad y una inspección ocular de realización de trabajos; la primera de ellas el día 8 de junio de 1990 y la otra el día 30 de mayo de 1990, por lo que se debe tomar en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente; y por ser documentales públicas se deben dar valor probatorio pleno. Que es todo lo que tiene que manifestar. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Que por escrito de fecha 3 de diciembre de 1990, y recibido en la misma fecha, mediante el cual el C. Lic. Carlos -- Servando Estrella Vanegas, representante legal del ejido en cuestión, se desiste de la prueba testimonial, ofrecida en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, desahogada el 30 de noviembre de 1990, a cargo de los CC. Víctor Manuel Valenzuela Cusibichan, Rogelio Reyna Ruz y Pedro Oros García.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 20 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan problema alguno, ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus certificados de derechos agrarios a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de junio de 1990, el acta de desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás apli-

cables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Este Tribunal Agrario, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente declarar 6 derechos vacantes y puestos a disposición de la propia Asamblea para su adjudicación posterior, conforme al orden de preferencia que establece el Artículo 72 de la propia Ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " LAS NORIAS ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1.-	2880606	FRANCISCO RAMON QUIJADA
2.-	2880604	FAUSTINO ROMERO ZEPEDA
3.-	2880596	ALEJANDRO REYNA RUIZ
4.-	2880613	JOSE DOLORES GARCIA VALENCIA
5.-	2880621	RAFAEL GARCIA VALENCIA
6.-	2880620	PEDRO OROS GARCIA
7.-	2880623	RAMON REYNA RUIZ
8.-	2880626	ROGELIO REYNA RUIZ
9.-	2880600	CUAUHTEMOC ZEPEDA VALENCIA
10.-	2880610	JESUS ZEPEDA VALENCIA
11.-	2880619	PASCASIO ZEPEDA VALENCIA
12.-	2880605	FRANCISCO CORDOVA ZEPEDA
13.-	2880627	VICTOR MANUEL VALENZUELA CUSIBICHAN
14.-	2880616	MANUEL GARCIA TORRES
15.-	2880609	IGNACIA ZEPEDA ORTEGA
16.-	2880602	ENRIQUE ZEPEDA ZEPEDA
17.-	2880608	HECTOR RUIZ GARCIA
18.-	2880607	GABRIEL RUIZ GARCIA
19.-	2880618	NAZARIO LIZARRAGA GARCIA
20.-	2880624	RAMON VALENZUELA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " LAS NORIAS ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1.-	2880615	JUAN DE DIOS RIVERA MURRIETA
2.-	2880622	RAMON ANGEL RIVERA MURRIETA
3.-	2880598	BENJAMIN RIVERA MURRIETA
4.-	2880612	JOSE ANTONIO RIVERA MURRIETA
5.-	2880597	BENJAMIN MADRID
6.-	2880603	EVERARDO RIVERA MURRIETA
7.-	2880625	RAUL CELAYA ZEPEDA
8.-	2880617	MANUEL ZEPEDA VALENCIA
9.-	2880614	JOSE RAMON VALENZUELA
10.-	2880601	ENRIQUE BARRERA SANTOYO
11.-	2880611	JORGE REYNA VALENZUELA
12.-	2880599	CLAUDIO VALENZUELA RAMIREZ

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a los ejidatarios que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " LAS NORIAS ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, a los CC:

No. Prog.	Nuevos Adjudicatarios
1 -	ENRIQUE ROMERO ZEPEDA

conceder derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de

Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, la investigación practicada con fecha 28 de agosto de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido y cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pro puesto su reconocimiento de derechos agrarios por la solicitud del C. Delegado Agrario de fecha 18 de septiembre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente certificado.

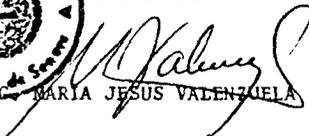
Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido y el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. FRANCISCO FRANCO DUARTE; en consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios número 3310536.

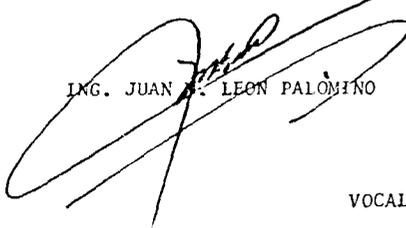
SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido y cultivando unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora, al C. SERGIO IBARRA ESTRELLA; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA CUATRO --
DEL MARZO DE 1991.

 PRESIDENTE
 SECRETARIO


LIC. ARCANDO S. RICO DEBEJADO LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO
 

ING. JUAN LEON PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO


 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/68, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LA PROVIDENCIA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 2720 de fecha 28 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "LA PROVIDENCIA", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Primera convocatoria de fecha 8 de enero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de enero de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y nuevas adjudicaciones a los campesinos que han venido trabajando unidades de dotación y explotando colectiva -

mente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 18 de septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 80 ejidata-

rios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando sus unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutive del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de enero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LA PROVIDENCIA ", Municipio de Altamira del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC: 1.- ROMUALDO AMARILLAS SONOQUI, 2.- GREGORIO COTA ESQUER, 3.- RAMON COTA ESQUER, 4.- HILDA LEYVA MIRANDA, 5.- MANUEL DE JESUS CANTUA COTA, 6.- FRANCISCO JESUS DUARTE AGUILERA, 7.- ROMAN FLORES HURTADO, 8.- MERCEDES FLORES HURTADO, 9.- MARIA ELENA LEYVA MIRANDA, 10.- GABRIEL LEYVA MALDONADO, 11.- RAFAEL PERALTA MOROYOQUI, 12.- RAMON OLIVAS RUIZ, 13.- MARIANO VALDIVIA VELAZQUEZ, 14.- LEO BARDO VALENZUELA LEYVA, 15.- PEDRO VERDUGO DUARTE, 16.- ALBERTO SAYAS CAMPAS, 17.- REYES VERDUGO OXIMEA, 18.- TRANQUILINO GALAVIZ PAREDES, 19.- JOSE CARO CAMARGO, 20.- GENARO MALDONADO SOTO, 21.- MARIA LOPEZ VALENZUELA, 22.- RAFAELA LEYVA LEYVA, 23.- GREGORIO COTA GALVEZ, 24.- CAYETANO LOPEZ GALAVIZ, 25.- HORTENCIA CANTUA GOMEZ, 26.- JUANA GARCIA VDA. DE VERDUGO, 27.- NOE MALDONADO SOTO, 28.- JOSE FRANCISCO VALENZUELA LEYVA, 29.- ARISTEO OLIVAS RUIZ, 30.- DARIO SAYAS ROBLES, 31.- PARCELA ESCOLAR, 32.- MARGARITO ANGUIS GOMEZ, 33.- JULIO ANGUIS SALAZAR, 34.- MIGUEL ANGUIS SALAZAR, 35.- AURELIO COTA ESQUER, 36.- S. ALBERTO CARRILLO TEPURI, 37.- JUAN COVARRUBIAS MALDONADO, 38.- PEDRO CONTRERAS CAMARGO, 39.- EUSTOLIA CHAVEZ HERNANDEZ, 40.- HECTOR CHAN OCHOA, 41.- ROSARIO CHAN OCHOA, 42.- ROBERTO FLORES ALVAREZ, 43.- RAMON GARCIA RODRIGUEZ, 44.- CAYETANO LOPEZ VALENZUELA, 45.- ERNESTO RABAGO LEYVA, 46.- JOSEFINA MARTINEZ ZAZUETA, 47.- JOSE LUIS MORAN PARRA, 48.- PORFIRIO ROBLES VAZQUEZ, 49.- EDUWIGES ROBLES ANGUIS, 50.- RODOLFO SALGUERO ESPINOZA, 51.- JOSE

CESAR GARCIA MARTINEZ, 52.- ADELA RICARDO AYALA, 53.- GUILLERMO VALENZUELA MENDOZA, 54.- GUADALUPE VALENZUELA ZAMORA, 55.- MIGUEL ROBLES ROBLES, 56.- JOSE GAMBOA CASTAÑEDA, 57.- VICTOR MANUEL RICARDO MENDOZA, 58.- LORENZO VALENZUELA RICARDO, 59.- BALVANERO COTA CAMPAS, 60.- GERMAN RODRIGUEZ ARCE, 61.- GUADALUPE ROBLES CARRILLO, 62.- MICUEL ANGUIS PALOMARES, 63.- JESUS ANGUIS ANGUAMEA, 64.- MANUELA OSORIO GASTELUM, 65.- JULIAN CARRAZCO CASTRO, 66.- JOSE ANGEL SALGUERO ICEA, 67.- MANUEL FLORES VALENZUELA, 68.- ALEJANDRA BELLOT DE ARREDONDO, 69.- PROSPERO COVARRUBIAS ZAZUETA, 70.- FEDERICO CHAN BARRERAS, 71.- ADELA CARO ITURRIOS, 72.- MANUEL NUÑEZ GAXIOLA, 73.- GUADALUPE GAMBOA GONZALEZ, 74.- LIBORIO GAMBOA CASTAÑEDA, 75.- TRINIDAD ANGUIS SALAZAR, 76.- LOURDES MERAZ CHAVEZ, 77.- MANUEL GALVEZ SALAZAR, 78.- FRANCISCO FLORES VALENZUELA, 79.- CIPRIANO HUERTA PONCE, 80.- BEATRIZ LOPEZ VDA. DE NUÑEZ y 81.- FELIX HECTOR COVARRUBIAS MALDONADO.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LA PROVIDENCIA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- TRINIDAD PAREDES MENDEZ, 2.- IGNACIO VALENZUELA LEYVA, 3.- RAMON COTA VALENZUELA, 4.- FELIPE BELTRAN VAZQUEZ, 5.- MEDARDO CANTUA COTA, 6.- MARIO CUEN MIRANDA y 7.- JOSE LINO SAYAS SALAZAR; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2121643, 2.- 2121650, 3.- 2121657, 4.- 2121599, 5.- 2121623, 6.- 2121655.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir cultivando unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " LA PROVIDENCIA ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC: 1.- JOSE LUIS PAREDES TABARDILLO, 2.- MARIA RITA GAXIOLA GONZALEZ, 3.- RAMON ALONSO CARO VAZQUEZ, 4.- ROSA AMALIA CHAN OCHOA, 5.- MARIA-RUIZ CORRAL, 6.- MARIO ALBERTO CUEN RICARDO y 7.- JESUS SAYAS YOCUPICIO; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado del ejido denominado " LA PROVIDENCIA ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.

PRESDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO

LIC. PRECIA

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEÓN PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/78, - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " MESA DE LA VALDEZA ", Municipio de Fronteras, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3345 de fecha 7 de agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " MESA DE LA VALDEZA ", Municipio de Fronteras, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 13 de marzo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1989, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos

ya- mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se re -
suelve:

PRIMERO:- Se confirman Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS MUERTOS ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC.: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- MELITON ESPINOZA AYALA, 3.- ANASTACIO AVILA CARRASCO, 4.- JUAN VALENZUELA BACASEGUA, 5.- RICARDO BARRERAS FELIX, 6.- SANTOS MORALES LUGO, 7.- TRINIDAD ROJO ESPINOZA, 8.- FILOMENO BACASEGUA V., 9.- JOSE AGAPITO VERDUGO V., 10.- REYNALDO BORBON DUARTE, 11.- MANUEL ARMENTA BORBON, 12.- JOSE MARIA ROBLES AVILA, 13.- EUSEBIO ROJO ESPINOZA, 14.- MACLOVIA BAYMEA MURILLO, 15.- JESUS AVILA MENDOZA, 16.- SILVERIO BACASEGUA GARCIA, 17.- ADOLFO RUIZ MORALES, 18.- ESTEBAN VALENZUELA BACASEGUA, 19.- SANTOS VALENZUELA BACASEGUA, 20.- OTILIA VALDEZ MENDOZA, 21.- MANUEL MORALES DUARTE, 22.- TEODORO ROBLES AVILA, 23.- ESPERANZA YOCUPICIO MURILLO, 24.- JOSE FOCACIO MENDIVIL VALENZUELA, 25.- MARIA LIBRADA CARRASCO VERDUGO, 26.- JUANA MORALES DUARTE, 27.- CARMEN MORALES DUARTE, 28.- JOSE ROJO ESPINOZA, 29.- TRINIDAD YOCUPICIO MURILLO, 30.- HUMBERTO MORALES VERDUGO, 31.- ROMULO YOCUPICIO RUIZ, 32.- HILARIA DUARTE VDA. DE BORBON, 33.- JESUS ROBLES DUARTE, 34.- ANTONIO BORBON DUARTE, 35.- EUGENIO MENDIVIL BAYMEA, 36.- FAUSTO VALENZUELA CONTRERAS, 37.- TRINIDAD MORALES YOCUPICIO, 38.- RAFAEL ESPINOZA VALENZUELA, 39.- PEDRO ESPINOZA VALENZUELA, 40.- LUCIANO VALENZUELA BACASEGUA, 41.- RAMON DUARTE DUARTE, 42.- RAMON ILDEFONSO MORALES VERDUGO, 43.- FRANCISCO MENDIVIL VALENZUELA, 44.- MELQUIADES BACASEGUA YOCUPICIO, 45.- TOMAS RUIZ BACASEGUA, 46.- BERNABE VALENZUELA MORENO, 47.- PEDRO MORALES COTA, 48.- RODRIGO ROJO ROJO, 49.- CIPRIANO ROJO ROJO, 50.- RAMON ANTONIO SANCHEZ VALDEZ, 51.- MANUEL ROBLES AYALA, 52.- ANTONIO CORRAL ESPINOZA, 53.- HUMBERTO VALENZUELA MENDIVIL, 54.- RAMON VERDUGO ROJO, 55.- GILBERTO RUIZ BACASEGUA, 56.- JOSE DOLORES PARRON VALENZUELA, 57.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS MUERTOS ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- EUSEBIO YOCUPICIO RUIZ, 2.- NICOLAS ESPINOZA VALENZUELA, 3.- ENGRACIO ESPINOZA VALENZUELA, 4.- ANTONIO DUARTE DUARTE, 5.- ANTONIO AVILA, 6.- MANUEL MORALES COTA; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 3422551, 2.- 3422546, 3.- 3422550, 4.- 3422553, 5.- 3422552, 6.- 3422557.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir cultivando la unidad de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " LOS MUERTOS ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC.: 1.- RODRIGO ROBLES YOCUPICIO, 2.- JORGE MENDIVIL VALENZUELA, 3.- LUIS ENRIQUE VERDUGO ROJO, 4.- MARIA ANTONIA ROJO DUARTE, 5.- ARMANDO VERDUGO AVILA, 6.- SANTOS MORALES VERDUGO. Consecuentemente, expidan se sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS MUERTOS ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO [signature] RICO PRECATEDO [signature] MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO [signature]

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA. [signature]

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO-ROMO [signature]



Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-90/71, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2980 de fecha 13 de Julio -- de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado -- de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA ", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 23 -- de Febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de Marzo de 1990, de la que se desprende la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de la ejidataria que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a la campesina que ha venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, cuyo nombre se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de Septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 --

- 14.- FRANCISCO TANORI SANTACRUZ
15.- SANTOS TANORI SANTACRUZ
16.- TRINIDAD TANORI TANORI
17.- CARLOS TANORI TANORI
18.- FRANCISCO TANORI TANORI

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir ex

sión personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que --

tivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos.

plotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " LA TAJAJERA ", Municipio de Mazatán del Estado de Sonora, a los CC:

No. Prog.	Reconocidos
1.-	SATURNINO BORQUEZ TANORI
2.-	CARLOS TANORI GALVEZ
3.-	ALEJANDRO TANORI MEJIA
4.-	FAUSTO CAMOU TANORI
5.-	EUGENIO CAMOU TANORI
6.-	JUSTO TANORI VAZQUEZ
7.-	ARCADIO TANORI VAZQUEZ
8.-	PEDRO TANORI VAZQUEZ
9.-	RAFAEL PALAFOX TANORI
10.-	FRANCISCO TANORI TANORI
11.-	JOSE ANGEL TANORI TANORI
12.-	CARLOS TANORI TANORI
13.-	FRANCISCO TANORI BRACAMONTES
14.-	ANTONIO TANORI BRACAMONTES
15.-	FRANCISCO GALVEZ TANORI
16.-	FRANCISCO TANORI GALVEZ
17.-	FAUSTO CAMOU NAVARRO
18.-	JUSTO TANORI BRACAMONTES

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA URBANA DE LA ZONA DE SUMIDA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL....		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650